

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 29 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12569

501955

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 272-2013-PCM.- Autorizan viaje de Especialista de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN a Colombia, en comisión de servicios **501957**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.DD. N°s. 156 y 157-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefas de las Unidades de Recursos Humanos y de Programas, Proyectos y Monitoreo de AGRO RURAL **501957**

R.J. N° 383-2013-ANA.- Encargan funciones de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua **501958**

R.J. N° 384-2013-ANA.- Encargan funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua **501958**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 004-2013-MINCETUR.- Designan miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ, en representación del Ministerio de la Producción **501959**

CULTURA

RR.MM. N°s. 242 y 243-2013-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **501959**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 738 y 739-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de España y Colombia **501961**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 052-2013-EM.- Otorgan a favor de Electro Sur Este S.A.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en los distritos de Cachimayo, Chinchero, Huayllabamba y Maras, provincias de Anta y Urubamba, departamento del Cusco **501962**

PRODUCE

R.D. N° DEC-200-2013.- Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a EE.UU., en comisión de servicios **501963**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0768, 0769 y 0770/RE-2013.- Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a Canadá, Brasil y Bolivia, en comisión de servicios **501964**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Fe de Erratas R.D. N° 087-2013-COFOPRI/DE **501967**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 048-2013-OS/GART.- Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para Combustibles **501967**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 110-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación en el portal electrónico del OSIPTEL del Proyecto de modificación del "Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I" de Telefónica del Perú S.A.A. **501968**

Res. N° 118-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban el Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL **501969**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 122-2013-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de peticiones, efectuados en el mes de julio del año 2013 **501970**

Res. N° 123-2013-INGEMMET/PCD.- Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2013 **501980**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

- Res. N° 018-2013-SMV/01.-** Autorizan la difusión del Proyecto de Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, en el Portal del Mercado de Valores de la SMV **501981**
- Res. N° 100-2013-SMV/10.2.-** Disponen inscripción del "Fondo de Fondos BBVA Selección Estratégica FMIV" en el Registro Público de Mercado de Valores, así como su Prospecto Simplificado y Contrato de Administración **501981**
- Res. N° 103-2013-SMV/02.-** Autorizan funcionamiento de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión **501982**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 260-2013-SUNAT.-** Designan Ejecutoras Coactivas de Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT **501983**
- Res. N° 262-2013/SUNAT.-** Encargan a trabajador las funciones de Gerente de Soporte Administrativo Lima 1 **501983**
- Res. N° 263-2013/SUNAT.-** Dictan normas que permitan la presentación telemática de la información sobre bienes y/u obligaciones, cuando así lo requiera la SUNAT **501984**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 078-2013-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de magistrada titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco **501988**
- Res. Adm. N° 169-2013-P-CE-PJ.-** Modifican presupuesto correspondiente al Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales" del Año 2013 **501988**
- Res. Adm. N° 171-2013-P-CE-PJ.-** Dan por concluida designación de Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios **501989**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Res. N° 014-2013-TH/UNAC.-** Imponen sanción administrativa de amonestación a estudiante de la Universidad Nacional del Callao **501989**
- Res. N° 278-2013-CU.-** Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a Ecuador, para participar en I Reunión Ordinaria AUSENP **501990**
- Res. N° 1234.-** Autorizan trámite de apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que asistan a evento a realizarse en Colombia **501999**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- Res. N° 743-2013-JNE.-** Renuevan inscripción de Centro de Comunicaciones Amakella en el Registro Electoral de Encuestadoras **501991**
- Res. N° 814-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 780-A-2013-JNE, que confirmó validez del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima **501992**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. N° 4747-2013.-** Aprueban la escisión del bloque patrimonial de AFP Horizonte a favor de Profuturo AFP y fusión del remanente a favor de AFP Integra **501993**
- Res. N° 4824-2013.-** Opinan favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósitos Negociables que realizará Financiera Uno S.A. en el marco del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Uno S.A." **501994**
- Res. N° 5071-2013.-** Sustituyen el artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 4747-2013 **501995**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

- Res. N° 130-2013/DE-PATPAL-FBB/MML.-** Amplian a funcionario el plazo de encargatura de funciones de Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de Las Leyendas y su designación como funcionario responsable de brindar información de acceso público **501995**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

- D.A. N° 14-2013-MDI.-** Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **501996**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

- D.A. N° 018-2013.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina" **501997**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

- D.A. N° 011-2013/MDLCH.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **501997**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

- Ordenanza N° 021-MDMM.-** Modifican horario de ejecución de obras de construcción en el distrito **501998**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

- Res. N° 231-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.-** Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **501998**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

- D.A. N° 006-2013-MPH.-** Conforman Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores Motorizados **502000**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

- R.A. N° 0531-2013/MPL-A-GM-GAJ.-** Disponen publicar relación de Resoluciones de Sanción de los Administrados Infractores al Reglamento Nacional de Tránsito **502001**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Especialista de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 272-2013-PCM

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN es el órgano técnico normativo responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la gestión estratégica del Estado;

Que, en el marco de las actividades previstas en el Plan Operativo 2013 Reprogramado del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 038-2013-CEPLAN/PCD, se ha previsto la actividad 1.2.4.-“Pasantías Internacionales por Trabajadores de CEPLAN”;

Que, en el ámbito de la indicada actividad, se ha previsto que la señora Mónica Jeannette Talledo Jiménez, Especialista de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, participe en la pasantía en Seguimiento y Evaluación, a llevarse a cabo en el Departamento Nacional de Planeación de Colombia, del 2 al 6 de setiembre del presente año;

Que, es conveniente para los intereses institucionales la participación de la citada Especialista en la pasantía en Seguimiento y Evaluación, en el Departamento Nacional de Planeación de Colombia, atendiendo a que el referido país es considerado como avanzado en temas de Seguimiento y Evaluación, experiencia que incrementará las capacidades técnicas de equipo de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM; y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Mónica Jeannette Talledo Jiménez, Especialista de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, del 1 al 7 de setiembre de 2013, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Disponer que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema sean cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, conforme al siguiente detalle:

Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA)	US\$ 1,278.70
Viáticos (por 5 días + 1 día gasto de instalación)	US\$ 2,220.00
TOTAL	US\$ 3,498.70

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la comisionada deberá presentar a su institución el informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

981480-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Jefas de las Unidades de Recursos Humanos y de Programas, Proyectos y Monitoreo de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 156-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 141-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, se encargó al Señor Oswaldo Díaz Gonzalo las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto pertinente dar por concluido el encargo de las funciones que le fueron encomendadas y, asimismo, designar al funcionario titular que ejercerá las mismas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al Señor OSWALDO DÍAZ GONZALO, en las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, retomando su plaza de origen sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada ROSANA LINARES OJEDA, como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

501958

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 29 de agosto de 2013

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

981445-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 157-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 011-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Economista Walter Eduardo Linares Quilca en el cargo de Jefe de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Eco. WALTER EDUARDO LINARES QUILCA en el cargo de Jefe de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la ING. GLORIA JULIA ASENJO TELLO en el cargo de Jefa de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

981445-2

Encargan funciones de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 383-2013-ANA**

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 393-2012-ANA, se encargó a la CPC Edith Carmen Camarena Manyari, las funciones de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, la citada funcionaria ha presentado su carta de renuncia, habiéndose resuelto aceptarla y designar al nuevo profesional que asuma las funciones de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir del día 2 de setiembre de 2013, la encargatura de funciones en la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, conferida a la CPC Edith Carmen Camarena Manyari, mediante Resolución Jefatural Nº 393-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 2 de setiembre de 2013, a la servidora Carmen Beatriz Noriega Casanova, las funciones de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3º.- Disponer que la encargatura de la servidora Carmen Beatriz Noriega Casanova, es con cargo a la retención de su plaza con Contrato a Plazo Indeterminado bajo el Decreto Legislativo Nº 728, Plaza CAP ANA Nº 031, Profesional 2, Categoría P-2.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

981241-1

Encargan funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 384-2013-ANA**

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 227-2013-ANA, se encargó al señor Percy Ygnacio Marín Lira, las funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia, habiéndose resuelto aceptarla y designar al nuevo profesional que asuma las funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir del día 2 de setiembre del 2013, la encargatura de funciones en la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, conferida al señor PERCY YGNACIO MARÍN LIRA, mediante Resolución Jefatural Nº 227-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 2 de setiembre del 2013, a la señora HELLEN MONICA LEVANO ROJAS, las funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina

de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

981241-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ, en representación del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2013-MINCETUR**

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuenta con un Consejo Directivo como máximo órgano de dirección, el cual está conformado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo, y por representantes de entidades del sector público, sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas, las Resoluciones Supremas Nos. 067-2008-MINCETUR, 069-2009-MINCETUR, 019-2010-MINCETUR, 107-2010-MINCETUR, 003-2012-MINCETUR, 007-2012-MINCETUR, 010-2012-MINCETUR y 001-2013-MINCETUR, se designó a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante Oficio N° 625-2013-PRODUCE/DM, ha propuesto la designación de sus nuevos representantes titular y alterno, ante el Consejo Directivo de PROMPERU, en reemplazo de los anteriores;

Que, por tanto, es necesario modificar la conformación del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los siguientes miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, en representación del Ministerio de la Producción:

Señor Francisco Adolfo Grippa Zárate Titular
Señora Merlita Melina Burgos Quiñones Alterna

Artículo 2º.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 3º.- Agradecer a los señores César Manuel Quispe Luján y Raúl Armando Flores Romani, por los servicios prestados como miembros del Consejo Directivo de PROMPERU.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será redoblada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

981480-3

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 242-2013-MC**

Lima, 22 de agosto de 2013

Vistos, el Informe N° 026-2013-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, el Informe N° 094-2013-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, el Memorando N° 239-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, de acuerdo al literal d) del Artículo 7º de la citada Ley, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, “convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el Artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);”

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la Dirección de Artes y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, dentro del marco de la celebración del Día Mundial del Folclore, recomendaron que se otorgue la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Arturo Reyes Rosales, conocido artísticamente como el “Jilguero de Llata”, en mérito a su destacada labor como cantante y compositor popular de diferentes estilos de la música vernacular, así como por contribuir activamente en la preservación, rescate y salvaguardia de las variantes tradicionales de la música huanqueña;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Arturo Reyes Rosales;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora (e) de la Dirección de Artes; la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Arturo Reyes Rosales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

980574-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 243-2013-MC**

Lima, 22 de agosto de 2013

Vistos, los Informes Nros. 046-2013-DPIC-DGPC/MC y 050-2013-DPI-DGPC/MC, ambos de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; el Informe Nº 092-2013-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes; el Informe Nº 256-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, de acuerdo al literal d) del Artículo 7º de la citada Ley, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, "convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Artículo 11º de la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)"

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la Dirección de Artes y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, dentro del marco de la celebración del Día Mundial del Folclore, recomendaron que se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a las siguientes personas:

- Moisés Anglas Espinoza, por su destacada labor como músico, compositor y difusor de la música popular peruana, contribuyendo en todas las facetas de su labor artística y de modo sobresaliente a su vigencia y continuidad.

- Juan Eugenio Bravo Vizcarra, en reconocimiento a su importante labor como artista plástico y difusor de la estética popular y clásica del departamento de Cusco, contribuyendo a dar a conocer en todas las facetas de su labor artística los principios simbólicos e ideológicos de esta cultura fundacional para nuestra identidad

nacional, aportando de modo sobresaliente a su vigencia y continuidad.

- Ana Eudocia Condori Sulca de Herrera, conocida en el medio artístico como "Siwar Q'ente", en mérito a su destacada labor en la difusión del patrimonio cultural inmaterial en tanto ha mantenido vigente la lirica andina, contribuyendo a dar a conocer y difundir nacional e internacionalmente esta especial expresión que forma parte de la identidad peruana.

- Nilson Molina Meza, conocido como "El Profeta del río Ichu", en mérito a su labor como coplero, personaje central de las tradiciones de Huancavelica; y, su aporte para la preservación, rescate y salvaguardia de esta antigua costumbre, demostrando toda su riqueza simbólica y contenido cultural hasta la actualidad.

- Simeón Ortiz Salvatierra, conocido artísticamente como "Qori Valesta", por ser un destacado representante de la música tradicional huancavelicana, especialmente en la variedad de danza de las tijeras; y, por contribuir activamente a la preservación, rescate y salvaguardia de estas antiguas artes musicales, demostrando toda su riqueza simbólica y contenido cultural hasta la actualidad.

- Juan Sedano Palomino, conocido artísticamente como "Huaytilla", en mérito a su importante labor como portador, conservador y transmisor intergeneracional de la música huancavelicana, especialmente en la variedad de danza de las tijeras de la zona chopca.

- Benito Tomayro Pauccha, conocido como "Cholo Benito", por ser un destacado violinista y difusor de la música tradicional ayacuchana, principalmente de las melodías de la danza de las tijeras, contribuyendo en todas las facetas de su labor artística y de modo sobresaliente a su vigencia y continuidad.

- Teodoro Gamboa Medina, conocido artísticamente como "Atoqcha Gamboa", en mérito a su destacada labor como difusor del patrimonio cultural inmaterial en tanto ha mantenido vigente la danza de las tijeras, contribuyendo a dar a conocer, conservar y difundir esta especial expresión artística que forma parte de la identidad peruana.

- Epifanio Pomaylli Tumayro, por ser un destacado arpista de las tonadas de la danza de las tijeras y un personaje central en la especial ejecución musical de dicha danza, así como por su aporte a la preservación, rescate y salvaguardia de esta antigua costumbre, demostrando toda su riqueza simbólica y contenido cultural hasta la actualidad.

- Juan Arotinco Puchuri, danzante de tijeras conocido como "Añascha de Chuschama", en mérito a su importante labor como portador, conservador y transmisor intergeneracional de la danza de las tijeras, que ha contribuido a su difusión a nivel nacional e internacional.

Que, en tal sentido, se estima por conveniente otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a las personas antes mencionadas;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora (e) de la Dirección de Artes; la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- Moisés Anglas Espinoza.
- Juan Eugenio Bravo Vizcarra.
- Ana Eudocia Condori Sulca de Herrera.

- Nilson Molina Meza.
- Simeón Ortiz Salvatierra.
- Juan Sedano Palomino.
- Benito Tomayro Paucca.
- Teodoro Gamboa Medina.
- Epifanio Pomaylli Tumayro.
- Juan Arotinco Puchuri.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

980574-2

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de España y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 738-2013 DE/SG

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 676 del 21 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino de España, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1533-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 12 de agosto de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Reino de España;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 13 de setiembre de 2013, a fin de brindar asesoría en lo concerniente a la implementación del Sistema OTAN de Catalogación en el Sector Defensa;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar del Reino de España detallado a continuación, del 8 al 13 de setiembre de 2013, a fin que brinden asesoría en lo

concerniente a la implementación del Sistema OTAN de Catalogación en el Sector Defensa.

- | | |
|---------------|-------------------------------|
| 1. Coronel | Antonio Manuel GALINDO Ligero |
| 2. Comandante | José María HINOJAR García |
| 3. Capitán | Gabriel LUQUE Romero |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

981057-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 739-2013 DE/SG

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 687 del 26 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1649-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 23 de agosto de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de agosto al 1 de setiembre de 2013, a fin de realizar diversas visitas académicas y de instrucción a autoridades militares y/o del Estado Peruano;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 29 de agosto al 1 de setiembre de 2013, a fin que realicen diversas visitas académicas y de instrucción a autoridades militares y/o del Estado Peruano.

- | |
|---|
| 1. Brigadier General del Aire Jorge León GONZALEZ Parra |
| 2. Capitán de Navío Carlos Arturo ROJAS Leo |
| 3. Teniente Coronel Alvaro HERRERA Guerra |
| 4. Teniente Coronel Diego Abelardo BERMUDEZ Gámez |
| 5. Teniente Coronel Julio Ulises MORI Rabanal |

6. Mayor	José Mauricio AGUDELO Rivera
7. Mayor	Nelson Augusto AHUMADA Ojeda
8. Mayor	Carlos Eduardo BERNAL Cruz
9. Mayor	Rodrigo BONILLA Quintero
10. Mayor	Marcelino CARO Caro
11. Mayor	Ambrosio CASAS Montilla
12. Mayor	Milton Guillermo CORSO Ussa
13. Mayor	Bernardo Antonio CORTES Dominguez
14. Mayor	Ferney Alonso CORTES García
15. Mayor	Milton Andrés FERNANDEZ González
16. Mayor	Hugo Alejandro FERRER Moreno
17. Mayor	Santiago GARCÍA Cortes
18. Mayor	Alexander GOMEZ García
19. Mayor	Helber Francisco HERRERA Hernández
20. Mayor	Luis Herley LOPEZ Cardozo
21. Mayor	Edilberto Dario MARTÍN Daza
22. Mayor	Libardo Antonio MARTÍN Daza
23. Mayor	Wilgen Fabián MARTÍNEZ Cárdenas
24. Mayor	Eduardo Henry MARTÍNEZ Narváez
25. Mayor	Jershey MEDINA Rubiano
26. Mayor	Carlos Erlinto MELO Cadena
27. Mayor	Cristóbal MORALES Sánchez
28. Mayor	Néstor Favian NIETO Rivera
29. Mayor	Claudio PELLATON Moreno
30. Mayor	Luis Fernando QUINTERO Franco
31. Mayor	Hector Augusto RESTREPO Zuluaga
32. Mayor	Juan Fernando RODRIGUEZ Ortiz
33. Mayor	Frankner Giovanni VALBUENA Yate
34. Mayor	Ricardo Ignacio VALENZUELA Fuker
35. Mayor	Luis Alfredo VENEGAS Lozano
36. Mayor	Carlos Adrian YELA Garzón
37. Capitán de Corbeta	Javier Hernando RUBIO Barrera
38. Capitán de Corbeta	Víctor Miguel PIMENTEL Tolentino
39. Capitán de Corbeta	Gerardo ALMONACID Simancas
40. Capitán	Holman MONTENEGRO Ariza
41. Teniente del Aire	Jaime Alirio PINEDA Rojas
42. Técnico Jefe	Rafael Antonio RUIZ Barbosa
43. Técnico Primero	Wilson ALFONSO Romero
44. Subintendente	Miguel Ángel SIERRA González

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

981057-2

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Electro Sur Este S.A.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en los distritos de Cachimayo, Chinchero, Huayllabamba y Maras, provincias de Anta y Urubamba, departamento del Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 052-2013-EM

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente N° 14287011 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de

transmisión de energía eléctrica, presentado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 60 KV Derivación (LT 60 KV S.E. Cachimayo-S.E. Pisac) – S.E. Urubamba, ubicada en los distritos de Cachimayo, Chinchero, Huayllabamba y Maras, provincias de Anta y Urubamba, departamento del Cusco, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2011-MEM/AAE de fecha 07 de julio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Línea de Transmisión de 60 KV Cachimayo – Urubamba (Derivación) y Subestación Urubamba;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 014-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Electro Sur Este S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 KV Derivación (LT 60 KV S.E. Cachimayo-S.E. Pisac) – S.E. Urubamba, ubicada en los distritos de Cachimayo, Chinchero, Huayllabamba y Maras, provincias de Anta y Urubamba, departamento del Cusco, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
Derivación (LT 60 KV SE Cachimayo-SE Pisac)-S.E. Urubamba	60	01	17,65	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 412-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Electro Sur Este S.A.A., el cual consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado,

el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión Nº 412-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

981480-2

PRODUCE

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a EE.UU., en comisión de servicios

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº DEC-200-2013

Callao, 21 de agosto de 2013

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación de los Biólogos Teobaldo Dioses Romero, Renato Guevara Carrasco, Erich Díaz Acuña y Ricardo Oliveros Ramos, para participar en la Primera Reunión del Comité Científico de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) en La Jolla, California, EE.UU, del 21 al 27 de octubre de 2013 y en reunión previa al evento el día 20 de octubre de 2013, formulado por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos y remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Registro DEC-3095-2013 del 15.08.2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Robin Allen, Secretario Ejecutivo del South Pacific Regional Fisheries Management Organisation (OROP-PS), con documento de Ref: 2013-0065 del 23 de julio de 2013 invita a los miembros del Comité Científico a la Primera Reunión del Comité Científico a llevarse a cabo en la Jolla, California, EE.UU, del 21 al 27 de octubre 2013;

Que, el objetivo general del evento es efectuar una revisión y análisis de toda la información científica y estadística disponible sobre el recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en la región del Pacífico Sudeste y actualizar la evaluación de la población de esta especie, considerando los siguientes aspectos:

- Estudio de patrones de variabilidad ambiental a diferentes escalas espaciales y temporales.
- Evaluación de las principales pesquerías en el área de la OROP-PS (jurel, peces de profundidad, calamares, etc.)
- Estudios sobre estructura del stock de jurel en el Pacífico Suroriental

- Estudios sobre edad y crecimiento de jurel
- Estudios de aplicación del enfoque ecosistémico en la administración de pesquerías
- Revisar todos los datos disponibles sobre la población de jurel para el 2012 y si fuera posible al 2013.

Que, el Director General (e) de Investigaciones de Recursos Pelágicos con Memorándum Nº 333-2013-IMARPE/DGIRP de fecha 15 de agosto de 2013, considera pertinente la participación de los Brgs. Teobaldo Dioses Romero, Renato Guevara Carrasco, Erich Díaz Acuña y Ricardo Oliveros Ramos, en el citado evento;

Que, los temas a tratarse en la citada reunión son de naturaleza compleja y multidisciplinaria, por ello, se ha programado una revisión y discusión previa al evento, el día 20 de octubre de 2013 en la misma ciudad, entre los científicos participantes del IMARPE y del asesor nacional en temas de la OROP, con la finalidad de fortalecer la posición peruana durante el desarrollo del evento;

Que, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum Nro. 337-IMARPE-OGPP del 15 de agosto de 2013, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Científica, que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica – Fuente de Financiamiento 2 “Recursos Directamente Recaudados”, para atender la participación de los citados profesionales en el evento antes señalado, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 8,613.90
Viáticos (US\$ 440.00 x 09 días x 04 pers.)	US\$ 15,840.00
<hr/>	

TOTAL US\$ 24,453.90

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Nº 043-2013-CD/O, aprobó y autorizó el viaje en Comisión de Servicios de los citados profesionales, a efectos de participar en el evento señalado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, de los Biólogos Teobaldo Dioses Romero, Renato Guevara Carrasco, Erich Díaz Acuña y Ricardo Oliveros Ramos, para participar en la Primera Reunión del Comité Científico de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) en La Jolla, California, EE.UU, del 20 al 27 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la Comisión de Servicios de los citados profesionales, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica – Fuente de Financiamiento 2 “Recursos Directamente Recaudados”, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 8,613.90
Viáticos (US \$ 440.00 x 09 días x 04 pers.)	US\$ 15,840.00
<hr/>	

TOTAL US\$ 24,453.90

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los mencionados Profesionales presentarán su informe de viaje al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

981085-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a Canadá, Brasil y Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0768/RE-2013

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2013, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 437-2012-CG, de 21 de diciembre de 2012, se consideró efectuar un "Examen Especial al Consulado General del Perú en Montreal – Canadá, período 2012", cuyos procedimientos comprenden la verificación y control de las operaciones en la sede de la referida Misión;

Que, en consecuencia, es necesaria la visita de tres auditores responsables de la ejecución del citado examen, del 1 al 6 de setiembre de 2013, a la ciudad de Montreal, Canadá;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4398 y Nº 4710, del Despacho Viceministerial, de 6 y 21 de agosto de 2013, respectivamente; y los Memoranda (OCI) Nº OCI0334/2013 y Nº OCI0372/2013, del Órgano de Control Institucional, de 1 y 22 de agosto de 2013, respectivamente; y (OPR) Nº OPR0359/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008/PCM; la Resolución Ministerial Nº 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; los literales f) y g) del artículo 17º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 459-2008-CG, actualizado por la Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG; y la Resolución de Contraloría Nº 391-2012-CG que aprueba la Directiva Nº 007-2012-CG/PEC Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 1 al 6 de setiembre de 2013, para que participen en la ejecución del "Examen Especial al Consulado General del Perú en Montreal – Canadá, período 2012"; así como autorizar su salida del país el 31 de agosto de 2013 y su retorno el 7 de setiembre de 2013:

- Abogado Aarón Tamanaja García, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista Legal del Órgano de Control Institucional;

- Contadora Isabel Atúncar Napa, Contratada Administrativa de Servicios, Auditora del Órgano de Control Institucional; y,

- Contador Jaime Eulogio Lázaro Cádillo, Contratado Administrativo de Servicios, Auditor del Órgano de Control Institucional.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000537: Control y Auditoría, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$./	Número de días	Total viáticos US\$.
Aarón Tamanaja García	1,614.96	440.00	6	2,640.00
Isabel Atúncar Napa	1,614.96	440.00	6	2,640.00
Jaime Eulogio Lázaro Cádillo	1,614.96	440.00	6	2,640.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores al término de la mencionada comisión, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre lo realizado en la ejecución del "Examen Especial al Consulado General del Perú en Montreal – Canadá, período 2012".

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

981276-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0769/RE-2013

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2013, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 437-2012-CG, de 21 de diciembre de 2012, se consideró efectuar un "Examen Especial al Consulado General del Perú en San Pablo – Brasil, período 2012", cuyos procedimientos comprenden la verificación y control de las operaciones en la sede de la referida Misión;

Que, en consecuencia, es necesaria la visita de tres auditores responsables de la ejecución del citado examen, del 2 al 7 de setiembre de 2013, a la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) Nº 4397 y Nº 4712, del Despacho Viceministerial, de 6 y 21 de agosto de 2013, respectivamente; y los Memoranda (OCI) Nº OCI0333/2013 y Nº OCI0373/2013, del Órgano de Control Institucional, de 1 y 22 de agosto de 2013, respectivamente; y (OPR) Nº OPR0360/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; el

Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008/PCM; la Resolución Ministerial N° 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; los literales f) y g) del artículo 17º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, actualizado por la Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG; y la Resolución de Contraloría N° 391-2012-CG que aprueba la Directiva N° 007-2012-CG/PEC Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil, del 2 al 7 de setiembre de 2013, para que participen en la ejecución del "Examen Especial al Consulado General del Perú en San Pablo – Brasil, período 2012"; así como autorizar su salida del país el 1 de setiembre de 2013 y su retorno el 8 de setiembre de 2013:

- Abogado Fredy Díaz Inchicaqui, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista Legal del Órgano de Control Institucional;
- Contadora Diana Alicia Memenza Sáenz, Contratada Administrativa de Servicios, Auditora del Órgano de Control Institucional; y,
- Confador Jorge Luis Ruiz Gutiérrez, Contratado Administrativo de Servicios, Auditor del Órgano de Control Institucional.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000537: Control y Auditoría, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fredy Díaz Inchicaqui	1,115.00	370.00	6	2,220.00
Diana Alicia Memenza Sáenz	1,115.00	370.00	6	2,220.00
Jorge Luis Ruiz Gutiérrez	1,115.00	370.00	6	2,220.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores al término de la mencionada comisión, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre lo realizado en la ejecución del "Examen Especial al Consulado General del Perú en San Pablo – Brasil, período 2012".

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

981276-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0770/RE-2013

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la VI Reunión Binacional de Funcionarios Responsables de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), se realizará en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 3 de setiembre de 2013;

Que, los encuentros peruanos-bolivianos de funcionarios responsables de la ALT son importantes mecanismos bilaterales de coordinación política, cuyo propósito es el fortalecimiento de esta entidad binacional;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4587, del Despacho Viceministerial, de 12 de agosto de 2013; y los Memoranda (DGA) N° DGA0521/2013, de la Dirección General de América, de 8 de agosto de 2013, y (OPR) N° OPR0370/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 3 de setiembre de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 2 de setiembre de 2013 y su retorno el 4 de setiembre de 2013:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Director de América del Sur, de la Dirección General de América; y,

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Ana Teresa Lecaros Terry, funcionaria de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez	1,287.00	370.00	1+1	740.00
Ana Teresa Lecaros Terry	1,287.00	370.00	1+1	740.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

981276-3



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 087-2013-COFOPRI/DE

Mediante Oficio Nº 399-2013-COFOPRI/DE, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 087-2013-COFOPRI/DE, publicada en la edición del 20 de agosto de 2013.

En el tercer considerando,

DICE:

"..."

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 054-2013-COFOPRI/DE de fecha 10 de junio de 2013, se encargó a la señorita María Violeta Reyes Fanning, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; (...)"

DEBE DECIR:

"..." Que, mediante la Resolución Directoral Nº 054-2013-COFOPRI/DE de fecha 10 de junio de 2013, se encargó a la señorita María Violeta Reyes Fanning, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; (...)"

DICE:

"..."

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura de la señorita María Violeta Reyes Fanning, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados. (...)"

DEBE DECIR:

"..." Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura de la señorita María Violeta Reyes Fanning, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados. (...)"

DICE:

"..."

Artículo Segundo.- Designar a la señorita María Violeta Reyes Fanning, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI. (...)"

DEBE DECIR:

"..." Artículo Segundo.- Designar a la señorita María Violeta Reyes Fanning, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI. (...)"

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para Combustibles

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 048-2013-OS/GART

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO:

El Informe Técnico Nº 376-2013-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal Nº 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia Nº 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, con Resolución OSINERGMIN Nº 055-2012-OS/GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia Nº

005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barras Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución OSINERGMIN Nº 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución OSINERGMIN Nº 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 037-2013-OS/GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 27 de junio de 2013 hasta el miércoles 28 de agosto de 2013;

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución OSINERGMIN Nº 082-2012-OS/CD, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el periodo del jueves 29 de agosto de 2013 hasta el miércoles 30 de octubre de 2013;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 0651-2013-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 26 de agosto de 2013. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE);

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución Nº 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe Nº 376-2013-GART.

Artículo 2º.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1.70	1.64
Diesel B5	9.57	9.47
Diesel B5 GGEE SEA	9.15	9.05
PIN 6 GGEE SEA	6.42	6.32

Notas:

- Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.
- LS = Límite Superior de la Banda.
- LI = Límite Inferior de la Banda.
- GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN Nº 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
- Diesel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución OSINERGMIN Nº 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

- Diesel B5 GGEE SEA:** Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
- PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
- Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.
- Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3º.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1º y 2º anteriores, estarán vigentes desde el jueves 29 de agosto de 2013 hasta el miércoles 30 de octubre de 2013.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla junto con los Informes Nº 376-2013-GART y Nº 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

MIGUEL RÉVOLO ACEVEDO
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
Gerente (e)

981098-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación en el portal electrónico del OSIPTEL del Proyecto de modificación del "Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I" de Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 110-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de agosto de 2013

MATERIA : Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. / Publicación para Comentarios

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, el Instructivo de Tarifas), y;

(ii) El Informe Nº 613-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto Normativo al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia–, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido

por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicho marco general y a lo dispuesto por el Artículo 67º del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 9.04 de los contratos de concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de septiembre de 2001, los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad;

Que, en aplicación del procedimiento general para los Ajustes por Fórmula de Tarifas Tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la Fórmula de Tarifas Tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral vigente fijado por el OSIPTEL;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes citado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL se aprobó el Instructivo de Tarifas, norma en la cual se explicita el procedimiento al que debe sujetarse Telefónica para la presentación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se desarrollan los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado –crédito-, entre otros aspectos;

Que, el citado Instructivo de Tarifas ha sido modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, con las aclaraciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, y más recientemente fue modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL y N° 133-2012-CD/OSIPTEL;

Que, si bien las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas vienen permitiendo que el régimen regulatorio de precios tope logre credibilidad y validez, logrando su objetivo principal de trasladar las ganancias en eficiencia de la empresa regulada hacia los usuarios en la forma de menores tarifas promedio, se ha podido advertir que dichas reglas vigentes no han venido acompañadas de expansiones en la cobertura del servicio de telefonía fija alámbrica, desde hace varios años;

Que, desde el ámbito de su competencia, y a fin de armonizar la distribución de los beneficios de las ganancias de productividad derivados del esquema regulatorio de precios tope con el objetivo de promover la expansión de la cobertura de redes fijas alámbricas en zonas de baja densidad, el OSIPTEL considera necesario perfeccionar el mecanismo existente en el Instructivo de Tarifas, incorporando incentivos adecuados para que la empresa regulada despliegue la red de telefonía fija alámbrica en zonas urbanas donde no se tiene acceso a dicho servicio;

Que, por otro lado, se considera pertinente precisar las reglas relativas a los servicios regulados que forman parte de paquetes de servicios con servicios no regulados, asegurando el equilibrio entre la flexibilidad tarifaria con que cuenta la empresa regulada y los objetivos de eficiencia del régimen tarifario de *Price Cap*;

En aplicación de las funciones establecidas en el Artículo 23º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 511;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar que se publique para comentarios el Proyecto de modificación del “Instructivo

para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con el Proyecto Normativo referido en el Artículo Primero, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 613-GPRC/2013, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y notificados a Telefónica del Perú S.A.A..

Artículo Tercero.- La empresa Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados podrán presentar sus comentarios respecto del Proyecto publicado, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Los comentarios serán presentados por escrito en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que sean formulados por Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

980355-1

Aprueban el Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 118-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de agosto de 2013

MATERIA Aprobación del Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

VISTO:

El Informe N° 014-ST/2013 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados que sustenta el proyecto de nuevo Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que conforme a lo previsto en el artículo 15º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros del Consejo de Usuarios;

Que por Decreto Supremo N° 003-2007-PCM se dictaron normas referidas a la conformación, estructura y funcionamiento de los Consejos de Usuarios que operan en los distintos organismos reguladores;

Que según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por D.S. N° 042-2005-PCM, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que el artículo 24º e inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa, la cual comprende la expedición de normas y resoluciones de carácter general, en materia de su competencia;

Que por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2013-CD/OSIPTEL de fecha 13 de junio de 2013, se ha establecido la nueva conformación de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, por lo que resulta pertinente modificar íntegramente el Reglamento del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, aprobado en la sesión de fecha 28 de junio de 2006, a fin de adecuar su texto a los requerimientos institucionales;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 511;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, conforme al texto anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Reglamento referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, sean publicadas en la página web institucional (<http://www.osipTEL.gob.pe>).

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

980509-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios, efectuados en el mes de julio del año 2013

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 122-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 27 de agosto de 2013

Visto; el Informe N° 019-2013-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de

Agosto del 2013, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Julio del año 2013 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Julio del 2013, es de US \$ 13'452,036.73 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Treinta y Seis y 73/100 Dólares Americanos) y S/. 93,207.73 (Noventa y Tres Mil Doscientos Siete y 73/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 7,466.30 (Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis y 30/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 13'444,570.43 (Trece Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y 43/100 Dólares Americanos) y S/. 93,207.73 (Noventa y Tres Mil Doscientos Siete y 73/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2013, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Julio del año 2013 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	10'089,027.55	69,905.80	-6,983.63	0.00	10'082,043.92	69,905.80
INGEMMET	2'591,751.50	18,641.55	-386.14	0.00	2'591,365.36	18,641.55
MEM	647,937.88	4,660.38	-96.53	0.00	647,841.35	4,660.38
GOBIERNOS REGIONALES	123,319.80	0.00	0.00	0.00	123,319.80	0.00
TOTAL	13'452,036.73	93,207.73	-7,466.30	0.00	13'444,570.43	93,207.73

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las

transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2013, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
COPALLIN	0.00	75.00
IMAZA	0.00	375.00
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	112.50
YAMBRASBAMBA	0.00	112.50
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	1,125.00
CHETO	0.00	1,125.00
CHUQUIBAMBA	0.00	507.46
LEIMEBAMBA	0.00	1,125.00
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	150.00
SOLOCO	0.00	1,200.00
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	112.50
NIEVA	0.00	2,662.50
RIO SANTIAGO	0.00	300.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	1,518.52
LA MERCED	0.00	3,262.50
SUCCHA	0.00	1,127.91
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
ACZO	0.00	150.00
MIRGAS	0.00	1,350.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	899.99
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	0.00	2,162.50
AQUIA	3,280.91	4,329.38
CAJACAY	0.00	3,493.75
CHIQUIAN	0.00	5,625.00
COLQUIOC	0.00	75.00
HUALLanca	0.00	8,223.71
HUASTA	0.00	17,119.67
HUAYLLACAYAN	0.00	250.00
MANGAS	0.00	900.00
PACLLON	0.00	1,575.00
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	281.25
TICLLOS	0.00	1,856.25
ANCASH/CARHUAZ		
ACOPAMPA	0.00	2.25
AMASHCA	0.00	975.00
ANTA	0.00	921.10
ATAQUERO	0.00	450.00
CARHUAZ	0.00	39.75
MARCARA	0.00	2,400.00
PARIHUANCA	0.00	937.50
TINCO	0.00	337.50
YUNGAR	0.00	337.51

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN NICOLAS	0.00	1,125.00
YAUYA	0.00	900.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	6,308.62
CASMA	0.00	2,231.25
COMANDANTE NOEL	0.00	4,612.50
YAUTAN	0.00	3,739.09
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	4,837.50
CUSCA	0.00	2,362.50
LA PAMPA	0.00	787.50
YUPAN	0.00	112.50
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	900.00
COLCABAMBA	0.00	3,650.00
HUANCHAY	0.00	525.00
HUARAZ	0.00	2,440.80
INDEPENDENCIA	0.00	241.03
LA LIBERTAD	0.00	8,000.00
PAMPAS	0.00	3,125.00
PARIACOTO	0.00	937.50
PIRA	0.00	1,063.91
ANCASH/HUARI		
ANRA	0.00	150.00
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	2,107.50
HUACACHI	0.00	150.00
PAUCAS	0.00	1,350.00
RAPAYAN	0.00	1,350.00
SAN MARCOS	0.00	15,082.50
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	2,287.50
HUARMEY	0.00	20,175.00
MALVAS	0.00	622.97
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	1,477.05
HUALLanca	0.00	6,038.79
HUATA	0.00	615.45
HUAYLAS	0.00	4,091.30
MATO	0.00	4,267.10
PAMPAROMAS	0.00	5,617.48
PUEBLO LIBRE	0.00	2,750.63
SANTO TORIBIO	0.00	5,100.00
YURACMARCA	0.00	35.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	2,250.00
LLUMPA	0.00	450.00
LUCMA	0.00	450.00
ANCASH/OCROS		
CAJAMARQUILLA	0.00	1,229.99
LLIPA	0.00	1,173.76
OCROS	0.00	1,264.74
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	295.67
SAN PEDRO	0.00	8,731.01
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	858.73
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	425.13
CONCHUCOS	0.00	8,887.50
HUACASCHUQUE	0.00	182.59
HUANDOVAL	0.00	900.00
LACABAMBA	0.00	1,912.50
LLAPO	0.00	1,843.43
PALLASCA	0.00	10,892.70
PAMPAS	0.00	67,536.81
SANTA ROSA	0.00	9,296.12
TAUCA	0.00	4,363.80
ANCASH/POMABAMBA		
PAROBAMBA	0.00	1,875.00
QUINUABAMBA	0.00	3,000.00
ANCASH/RECUAY		

501972

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 29 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$
CATAC	1,359.75	3,308.58	TINTAY	0.00	2,550.00
COTAPARACO	0.00	675.00	TORAYA	0.00	6,037.50
HUAYLLAPAMPA	0.00	450.00	YANACA	0.00	9,623.21
MARCA	0.00	1,050.00	APURIMAC/COTABAMBAS		
RECUAY	0.00	450.00	CHALLHUAHUACHO	0.00	1,800.00
TAPACOCHA	0.00	262.50	COTABAMBAS	0.00	18,900.00
TICAPAMPA	0.00	1,187.90	COYLLURQUI	0.00	24,862.50
ANCASH/SANTA			HAQUIRA	0.00	9,225.00
CACERES DEL PERU	0.00	3,217.10	MARA	0.00	10,200.00
CHIMBOTE	0.00	2,925.00	TAMBOBAMBA	0.00	68,287.50
COISHCO	0.00	112.50	APURIMAC/GRAU		
MACATE	0.00	10,575.00	CHUQUIBAMBILLA	0.00	1,972.24
MORO	0.00	1,587.82	CURASCO	0.00	787.50
NEPEÑA	0.00	5,175.03	CURPAHUASI	0.00	5,290.09
NUEVO CHIMBOTE	0.00	2,850.00	GAMARRA	0.00	34,125.00
SANTA	0.00	112.50	HUAYLLATI	0.00	8,100.00
ANCASH/SIHUAS			MAMARA	0.00	8,100.00
ACOBAMBA	0.00	1,875.00	PATAYPAMPA	0.00	1,106.25
CASHAPAMPA	0.00	17.53	PROGRESO	0.00	1,987.50
HUAYLLABAMBA	0.00	450.00	TURPAY	6,378.37	9,087.56
RAGASH	0.00	4,630.04	VILCABAMBA	0.00	112.50
SAN JUAN	0.00	225.00	VIRUNDO	0.00	8,016.00
SICSBAMBA	0.00	1,350.00	AREQUIPA/AREQUIPA		
SIHUAS	0.00	675.00	ALTO SELVA ALEGRE	0.00	1,823.05
ANCASH/YUNGAY			CAYMA	0.00	427.48
CASCAPARA	0.00	3,790.55	CERRO COLORADO	0.00	300.00
MANCOS	0.00	2,097.27	CHARACATO	0.00	618.75
MATACOTO	0.00	300.00	CHIGUATA	0.00	1,443.75
QUILLO	0.00	6,139.28	LA JOYA	0.00	26,295.77
RANRAHIRCA	0.00	139.78	MARIANO MELGAR	0.00	687.50
SHUPLUY	0.00	75.00	MIRAFLORES	0.00	537.50
YUNGAY	0.00	318.65	POCSI	0.00	1,012.50
APURIMAC/ABANCAY			POLOBAYA	0.00	22,936.73
ABANCAY	0.00	1,612.50	SABANDIA	0.00	112.50
CHACOCHE	0.00	1,012.50	SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	1,800.00
CIRCA	0.00	11,947.72	SANTA RITA DE SIGUAS	0.00	1,125.00
CURAHUASI	0.00	108,337.50	TIABAYA	0.00	1,603.98
LAMBRAMA	0.00	10,540.99	UCHUMAYO	0.00	20,501.72
PICHIRHUA	0.00	2,006.73	VITOR	0.00	58,008.08
TAMBURCO	0.00	225.00	YARABAMBA	0.00	11,618.56
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			YURA	5,376.23	68,192.44
ANDAHUAYLAS	0.00	30,888.46	AREQUIPA/CAMANA		
ANDARAPA	0.00	150.00	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	13,318.61
CHIARA	0.00	3,637.50	MARISCAL CACERES	0.00	7,875.00
HUAYANA	0.00	225.00	NICOLAS DE PIEROLA	0.00	8,962.50
KISHUARA	0.00	26,387.12	OCONA	0.00	35,137.50
PACOBAMBA	0.00	1,125.00	QUILCA	0.00	11,981.58
PAMPACHIRI	0.00	12,515.08	SAMUEL PASTOR	0.00	3,000.00
SAN JERONIMO	0.00	4,859.95	AREQUIPA/CARAVELI		
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	1,012.50	ACARI	0.00	6,534.76
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	337.50	ATICO	0.00	25,775.27
TALAVERA	0.00	1,155.00	ATIQUIPA	0.00	6,483.52
TUMAY HUARACA	0.00	57,430.16	BELLA UNION	0.00	121,612.55
TURPO	0.00	1,192.50	CAHUACHO	0.00	34,494.25
APURIMAC/ANTABAMBA			CARAVELI	0.00	4,050.00
ANTABAMBA	0.00	31,084.21	CHALA	0.00	6,675.00
EL ORO	0.00	790.31	CHAPARRA	0.00	155,967.21
HUAQUIRCA	0.00	1,371.92	HUANUHUANU	0.00	17,887.32
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	5,174.89	JAQUI	0.00	12,940.09
OROPESA	0.00	159,957.44	LOMAS	0.00	8,775.00
PACHACONAS	0.00	5,223.32	QUICACCHA	0.00	71,362.68
SABAINO	0.00	3,018.75	YAUCA	0.00	10,208.52
APURIMAC/AYMARAES			AREQUIPA/CASTILLA		
CAPAYA	0.00	961.57	ANDAGUA	0.00	6,318.75
CARAYBAMBA	0.00	675.00	APLAO	0.00	3,675.00
CHALHUANCA	0.00	11,291.95	AYO	0.00	4,181.25
CHAPIMARCA	0.00	3,712.50	CHACHAS	0.00	54,019.21
COLCABAMBA	0.00	5,362.50	CHOCO	0.00	11,469.28
COTARUSE	3,496.50	254,864.87	HUANCARQUI	0.00	1,350.00
HUAYLLO	0.00	1,350.00	MACHAGUAY	0.00	7,019.24
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	1,800.00	ORCOPAMPA	4,264.85	98,370.94
LUCRE	0.00	1,125.00	PAMPACOLCA	0.00	1,425.00
POCOHUANCA	0.00	7,794.00	TIPAN	0.00	1,050.00
SAN JUAN DE CHACNA	0.00	5,175.00	UNON	0.00	13,731.74
SAÑAYCA	0.00	3,878.71	AREQUIPA/CAYLLOMA		
TAPAIRIHUA	0.00	3,450.00	ACHOMA	0.00	1,425.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CABANACONDE	0.00	900.00	SANTA LUCIA	0.00	27,853.66
CALLALLI	0.00	31,680.12	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
CAYLLOMA	0.00	15,112.01	CHUMPI	0.00	14,850.00
HUAMBO	0.00	26,138.22	CORACORA	0.00	63,658.84
HUANCA	0.00	24,520.58	CORONEL CASTAÑEDA	3,108.00	181,102.16
LLUTA	0.00	22,311.64	PACAPAUZA	0.00	18,722.25
MACA	0.00	1,012.50	PULLO	0.00	55,817.67
MAJES	0.00	2,962.50	PUYUSCA	0.00	17,665.96
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	418.74	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	1,012.50
SIBAYO	0.00	2,512.50	UPAHUACHO	0.00	30,547.77
TISCO	0.00	44,692.38	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
YANQUE	0.00	3,475.01	COLTA	0.00	851.40
AREQUIPA/CONDESUYOS			LAMPA	0.00	5,576.40
ANDARAY	0.00	19,479.97	MARCABAMBA	0.00	1,462.50
CAYARANI	4,915.22	65,222.23	OYOLO	0.00	1,875.00
CHICHAS	0.00	5,747.45	PARARCA	0.00	4,125.00
CHUQUIBAMBA	0.00	5,568.75	PAUSA	0.00	9,663.89
IRAY	0.00	2,250.00	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	1,012.50
RIO GRANDE	3,025.95	67,413.48	SARA SARA	0.00	7,650.00
SALAMANCA	0.00	5,250.00	AYACUCHO/SUCRE		
YANAQUIHUA	0.00	34,329.41	CHALCOS	0.00	0.79
AREQUIPA/ISLAY			CHILCAYOC	0.00	1,115.29
COCACRACRA	0.00	28,792.69	HUACAÑA	0.00	90.00
ISLAY	0.00	4,500.00	MORCOLLA	0.00	90.00
MEJIA	0.00	375.00	QUEROBAMBA	0.00	1,264.50
MOLLENDO	0.00	6,750.00	SAN PEDRO DE LARCAY	0.00	112.50
PUNTA DE BOMBON	0.00	43,125.00	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
AREQUIPA/LA UNION			ALCAMENCA	0.00	1,320.00
HUAYNACOTAS	0.00	8,008.61	APONGO	0.00	240.00
PAMPAMARCA	0.00	19,220.08	CANARIA	0.00	900.00
PUYCA	0.00	195,818.38	CAYARA	0.00	1,687.50
AYACUCHO/CANGALLO			HUAMANQUIQUIA	0.00	345.00
CANGALLO	0.00	900.00	HUAYA	0.00	2,962.50
CHUSCHI	0.00	1,282.50	SARHUA	0.00	2,932.50
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	2,070.00	AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
PARAS	0.00	3,075.00	ACCOMARCA	0.00	3,112.50
AYACUCHO/HUAMANGA			CONCEPCION	0.00	1,200.00
AYACUCHO	0.00	1,125.00	HUAMBALPA	0.00	187.50
JESUS NAZARENO	0.00	375.00	INDEPENDENCIA	0.00	450.00
OCROS	0.00	75.00	VILCAS HUAMAN	0.00	150.00
QUINUA	0.00	487.50	VISCHONGO	0.00	1,200.00
SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	225.00	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
TAMBILLO	0.00	300.00	CACHACHI	0.00	116,102.73
VINCHOS	0.00	1,350.00	CAJABAMBA	0.00	12,075.00
AYACUCHO/HUANCA SANCOS			CONDEBAMBA	0.00	6,075.00
SANCOS	0.00	2,250.00	SITACOCHA	0.00	5,400.00
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	1,125.00	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
AYACUCHO/HUANTA			ASUNCION	0.00	4,803.31
AYAHUANCO	0.00	275,837.50	CAJAMARCA	0.00	4,358.12
HUANTA	0.00	450.00	CHETILLA	0.00	8,437.58
SANTILLANA	0.00	18,537.51	COSPAN	0.00	35,085.78
AYACUCHO/LA MAR			ENCAÑADA	0.00	994.54
ANCO	0.00	3,037.50	JESUS	0.00	1,685.62
CHUNGUI	0.00	150.00	LLACANORA	0.00	75.00
SAN MIGUEL	0.00	2,137.50	LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	37.50
TAMBO	0.00	112.50	MAGDALENA	0.00	7,185.56
AYACUCHO/LUCANAS			MATARA	0.00	4,874.96
AUCARA	0.00	1,215.73	SAN JUAN	0.00	1,771.37
CHAVINA	0.00	25,497.32	CAJAMARCA/CELEDIN		
CHIPAO	0.00	2,775.00	CHUMUCH	0.00	2,711.12
HUAC-HUAS	0.00	1,800.00	HUASMIN	0.00	1,312.50
LARAMATE	0.00	3,814.36	JORGE CHAVEZ	0.00	3,394.96
LEONCIO PRADO	0.00	13,987.50	JOSE GALVEZ	0.00	1,687.50
LUCANAS	0.00	50,644.40	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	900.00
OCANA	0.00	42,386.02	MIGUEL IGLESIAS	0.00	1,687.50
OTOCA	194.25	20,442.83	OXAMARCA	0.00	1,875.00
PUQUIO	0.00	28,222.30	SOROCHUCO	0.00	1,687.50
SAISA	0.00	12,827.29	SUCRE	0.00	1,537.50
SAN CRISTOBAL	0.00	9,658.39	UTC	0.00	7,533.45
SAN JUAN	1,359.75	11,522.12	CAJAMARCA/CHOTA		
SAN PEDRO	0.00	17,032.02	CHALAMARCA	0.00	1,375.00
SANCOS	0.00	61,456.17	CHOTA	0.00	562.50
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	990.00	COCHABAMBA	0.00	1,125.00

501974

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 29 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$
HUAMBOS	0.00	5,362.34	ANTA	0.00	2,212.50
LAJAS	0.00	225.00	CACHIMAYO	0.00	2,314.59
LLAMA	0.00	4,861.80	CHINCHAYPUJO	0.00	13,125.00
PACCHA	0.00	25.00	HUAROCONDO	0.00	1,265.04
CAJAMARCA/CONTUMAZA			LIMATAMBO	0.00	5,289.74
CHILETE	0.00	1,162.50	MOLLEPATA	0.00	114.75
CONTUMAZA	0.00	13,157.24	PUCYURA	0.00	2,524.64
GUZMANGO	0.00	1,050.00	ZURITE	0.00	862.50
SAN BENITO	0.00	8,441.33	CUSCO/CALCA		
SANTA CRUZ DE TOLED	0.00	337.50	CALCA	0.00	4,763.55
TANTARICA	0.00	487.50	COYA	0.00	450.00
YONAN	0.00	2,819.61	LARES	0.00	3,675.00
CAJAMARCA/CUTERVO			SAN SALVADOR	0.00	54.45
QUEROCOTILLO	0.00	2,812.49	YANATILE	0.00	2,250.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC			CUSCO/CANAS		
BAMBAMARCA	0.00	4,626.64	CHECCA	0.00	562.50
CHUGUR	0.00	225.00	LANGUI	0.00	300.00
HUALGAYOC	0.00	534.22	PAMPAMARCA	0.00	1,612.50
CAJAMARCA/JAEN			TUPAC AMARU	0.00	450.00
BELLAVISTA	0.00	1,956.25	YANAOCA	0.00	8,550.00
POMAHUACA	0.00	525.00	CUSCO/CANCHIS		
SALLIQUE	0.00	4,650.00	CHECACUPE	0.00	2,250.00
SAN FELIPE	0.00	150.00	COMBAPATA	0.00	975.00
SANTA ROSA	0.00	387.50	MARANGANI	0.00	1,878.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			PITUMARCA	0.00	187.50
CHIRINOS	0.00	2,506.25	SAN PEDRO	0.00	1,001.39
HUARANGO	0.00	837.50	SICUANI	0.00	637.50
LA COIPA	0.00	1,062.50	TINTA	0.00	6,438.90
NAMBALLE	0.00	1,350.00	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
SAN IGNACIO	0.00	6,300.00	CAPACMARCA	0.00	31,887.07
CAJAMARCA/SAN MARCOS			CHAMACA	0.00	62,831.02
CHANCAY	0.00	6,037.50	COLQUEMARCA	0.00	49,578.11
EDUARDO VILLANUEVA	0.00	6,150.00	LIVITACA	0.00	174,757.81
GREGORIO PITA	0.00	5,999.96	LLUSCO	0.00	37,462.50
ICHOCAN	0.00	9,150.72	QUIÑOTA	0.00	9,337.50
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	4,650.72	SANTO TOMAS	0.00	360,974.45
JOSE SABOGAL	0.00	1,575.00	VELILLE	0.00	31,869.97
PEDRO GALVEZ	0.00	8,699.96	CUSCO/CUSCO		
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			CCORCA	0.00	7,275.00
BOLIVAR	0.00	900.00	CUSCO	0.00	180.00
CALQUIS	0.00	1,018.60	POROY	0.00	180.00
CATILLUC	0.00	450.00	SAN JERONIMO	0.00	2,025.00
LA FLORIDA	0.00	375.00	SAN SEBASTIAN	0.00	450.00
LLAPA	0.00	30,040.79	CUSCO/ESPINAR		
NANCHOC	0.00	1,462.50	ALTO PICHIGUA	0.00	4,725.00
NIEPOS	0.00	375.00	CONDOROMA	0.00	19,230.75
SAN GREGORIO	0.00	1,156.86	COPORAQUE	0.00	2,700.00
SAN MIGUEL	0.00	1,468.60	ESPINAR	0.00	142.38
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	26,250.00	OCORURO	0.00	2,810.06
TONGOD	0.00	1,350.00	PALLPATA	0.00	4,929.49
UNION AGUA BLanca	0.00	125.00	SUYCKUTAMBO	0.00	9,108.20
CAJAMARCA/SAN PABLO			CUSCO/LA CONVENCION		
SAN BERNARDINO	0.00	3,454.24	ECHARATE	0.00	2,016.22
SAN LUIS	0.00	37.50	MARANURA	0.00	112.50
SAN PABLO	0.00	1,202.90	QUELLOUNO	0.00	225.00
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			SANTA ANA	0.00	412.50
CATACHE	0.00	900.00	VILCABAMBA	0.00	450.00
SEXI	0.00	5,849.89	CUSCO/PARURO		
CALLAO(LIMA)/CALLAO			ACCHA	0.00	5,400.00
VENTANILLA	0.00	3,172.50	CCAPI	0.00	1,500.00
CUSCO/ACOMAYO			COLCHA	0.00	2,700.00
ACOMAYO	0.00	1,725.00	HUANOQUITE	0.00	15,000.00
ACOPIA	0.00	1,350.00	OMACHA	0.00	66,787.50
ACOS	0.00	1,500.00	PACCARITAMBO	0.00	1,125.00
MOSOC LLACTA	0.00	1,350.00	PARURO	0.00	75.00
POMACANCHI	0.00	2,700.00	CUSCO/PAUCARTAMBO		
RONDOCAN	0.00	900.00	CAICAY	0.00	2,722.72
SANGARARA	0.00	4,200.00	CHALLABAMBA	0.00	675.00
CUSCO/ANTA			COLQUEPATA	0.00	1,912.50
ANCAHUASI	0.00	2,437.50	HUANCARANI	0.00	975.00
			KOSNIPATA	0.00	6,412.50
			PAUCARTAMBO	0.00	8,212.47

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CUSCO/QUISPICANCHI			QUITO-ARMA	0.00	5,426.31
ANDAHUAYLLAS	0.00	1,888.50	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	3,075.00
CAMANTI	0.00	63,153.61	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	9,562.50
CCARHUAYO	0.00	7,500.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	13,050.00
CCATCA	0.00	1,912.50	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	13,837.50
CUSIPATA	0.00	525.00	TAMBO	0.00	262.35
HUARO	0.00	1,950.00			
MARCAPATA	0.00	1,500.00	HUANCABELICA/TAYACAJA		
OCONGATE	0.00	3,225.00	ACOSTAMBO	0.00	264.82
OROPESA	0.00	1,096.40	AHUAYCHA	0.00	93.75
QUIQUIJANA	0.00	6,262.50	COLCABAMBA	0.00	44,731.52
URCOS	0.00	443.46	DANIEL HERNANDEZ	0.00	825.00
			HUACHOCOLPA	0.00	412.50
CUSCO/URUBAMBA			HUARIBAMBA	0.00	10,200.00
CHINCHERO	0.00	1,062.14	PAMPAS	0.00	93.75
HUAYLLABAMBA	0.00	1,388.57	QUISHUAR	0.00	2,168.75
MARAS	0.00	2,115.00	SALCABAMBA	0.00	5,756.25
OLLANTAYTAMBO	0.00	412.50	SALCAHUASI	0.00	4,500.00
URUBAMBA	0.00	1,162.50	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	7,693.31
			SURCUBAMBA	0.00	17,168.75
HUANCABELICA/ACOBAMBA			TINTAY PUNCU	0.00	131,500.02
ANTA	0.00	637.50	NAHUIMPUQUIO	0.00	262.50
PAUCARA	0.00	975.00			
HUANCABELICA/ANGARAES			HUANUCO/AMBO		
ANCHONGA	0.00	562.50	AMBO	0.00	2,025.00
CALLANMARCA	0.00	2,137.50	CAYNA	0.00	1,942.30
CHINCHO	0.00	225.00	COLPAS	0.00	3,661.35
HUANCA-HUANCA	0.00	5,568.75	CONCHAMARCA	0.00	270.00
HUAYLLAY GRANDE	0.00	3,378.82	HUACAR	0.00	1,170.00
LIRCAY	0.00	12,037.43	SAN FRANCISCO	0.00	75.00
SANTO TOMAS DE PATA	0.00	5,512.50	SAN RAFAEL	0.00	2,673.67
SECCLLA	0.00	3,262.50			
HUANCABELICA/CASTROVIRREYNA			HUANUCO/DOS DE MAYO		
ARMA	0.00	1,462.50	CHUQUIS	0.00	1,237.50
AURAHUA	0.00	12,600.00	LA UNION	0.00	225.00
CAPILLAS	0.00	2,812.50	MARIAS	0.00	675.00
CASTROVIRREYNA	0.00	4,950.00	RIPAN	0.00	225.00
CHUPAMARCA	0.00	6,187.50	SHUNQUI	0.00	225.00
COCAS	0.00	1,107.32	SILLAPATA	0.00	225.00
HUACHOS	0.00	2,325.00	YANAS	0.00	250.00
HUAMATAMBO	0.00	270.00			
MOLLEPAMPA	0.00	2,250.00	HUANUCO/HUACAYBAMBA		
SAN JUAN	0.00	37.50	COCHABAMBA	0.00	150.00
SANTA ANA	0.00	16,411.95			
TANTARA	0.00	37.50	HUANUCO/HUAMALIES		
TICRAPO	0.00	12,294.75	LLATA	0.00	4,162.50
			MONZON	0.00	450.00
HUANCABELICA/CHURCAMPA			PUÑOS	0.00	150.00
ANCO	0.00	6,487.50	SINGA	0.00	225.00
CHINCHIHUASI	0.00	750.00			
CHURCAMPA	0.00	62,800.03	HUANUCO/HUANUCO		
EL CARMEN	0.00	750.00	CHINCHAO	0.00	3,300.00
LA MERCED	0.00	75.00	CHURUBAMBA	0.00	1,425.00
LOCROJA	0.00	17,400.00	HUANUCO	0.00	450.00
PACHAMARCA	0.00	8,000.00	MARGOS	0.00	4,403.32
PAUCARBAMBA	0.00	20,862.50	PILLCO MARCA	0.00	270.00
SAN PEDRO DE CORIS	12,848.26	138,906.01	QUISQUI	0.00	519.22
			SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	75.00
			SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	6,827.71
			SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	3,750.00
HUANCABELICA/HUANCABELICA					
ACOBAMBILLA	0.00	30,720.10	HUANUCO/LAURICOCHA		
ACORIA	0.00	11,175.00	BAÑOS	0.00	5,625.00
ASCENSION	0.00	112.50	JESUS	0.00	11,362.50
CONAYCA	0.00	412.51	JIVIA	0.00	112.50
CUENCA	0.00	692.85	QUEROPALCA	0.00	4,612.50
HUACHOCOLPA	1,258.74	16,920.89	RONDOS	0.00	412.50
HUANCABELICA	0.00	24,662.55	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	150.00
HUANDO	0.00	1,161.95	SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	18,037.50
IZCUCHACA	0.00	462.50			
MANTA	0.00	300.00	HUANUCO/LEONCIO PRADO		
MOYA	0.00	1,462.50	DANIEL ALOMIAS ROBLES	0.00	5,100.00
NUEVO OCCORO	0.00	2,250.00	HERMILIO VALDIZAN	0.00	1,125.00
PALCA	0.00	637.50	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	1,800.00
VILCA	0.00	975.00	LUYANDO	0.00	10,875.00
YAULI	0.00	75.00	MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	3,786.95
			RUPA-RUPA	0.00	300.00
HUANCABELICA/HUAYTARA					
AYAVI	0.00	225.00	HUANUCO/MARAÑON		
HUAYACUNDO ARMA	0.00	763.36	CHOLON	0.00	2,700.00
HUAYTARA	0.00	763.21	HUACRACHUCO	0.00	1,875.00
PILPICHACA	0.00	11,718.02			
QUERCO	0.00	4,725.00			

501976

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 29 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$
HUANUCO/PACHITEA			CHONGOS ALTO	0.00	6,967.28
CHAGLLA	0.00	675.00	COLCA	0.00	2,352.67
PANAO	0.00	5,625.00	CULLHUAS	0.00	1,687.50
HUANUCO/PUERTO INCA			EL TAMBO	0.00	1,124.93
PUERTO INCA	0.00	675.00	HUACRUPUQUIO	0.00	1,012.50
HUANUCO/YAROWILCA			HUALHUAS	0.00	142.36
APARICIO POMARES	0.00	3,975.00	HUANCAYO	0.00	750.00
CHAVINILLO	0.00	937.50	INGENIO	0.00	181.00
CHORAS	0.00	412.50	PARIAHUANCA	0.00	975.00
JACAS CHICO	0.00	412.50	PUCARA	0.00	2,587.50
OBAS	0.00	250.00	QUICHUAY	0.00	105.99
PAMPAMARCA	0.00	250.00	QUILCAS	0.00	862.44
ICA/CHINCHA			SAN AGUSTIN	0.00	75.00
ALTO LARAN	0.00	573.66	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	589.52
CHINCHA ALTA	0.00	3,010.20	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	300.00
EL CARMEN	0.00	4,387.50	SAPALLANGA	0.00	1,687.50
GROCIO PRADO	0.00	187.50	SAÑO	0.00	142.36
PUEBLO NUEVO	0.00	4,462.50	JUNIN/JAUJA		
SAN JUAN DE YANAC	0.00	2,250.00	ACOLLA	0.00	337.50
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	562.50	APATA	0.00	8,749.75
ICA/ICA			CANCHAYLLO	0.00	2,546.31
ICA	0.00	7,492.08	CURICACA	0.00	579.04
LA TINGUIÑA	0.00	675.00	HUARIPAMPA	0.00	243.75
LOS AQUIJES	0.00	224.91	JANJAILLO	0.00	712.16
OCUCAJE	0.00	15,187.50	JAUJA	0.00	112.50
PARCONA	0.00	112.50	MARCO	0.00	112.50
SALAS	0.00	13,580.77	MOLINOS	0.00	2,118.02
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	4,280.78	MONOBAMBA	0.00	3,162.50
SANTIAGO	0.00	61,491.04	MUQUIYAUYO	0.00	187.50
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	17,969.77	PACA	0.00	150.00
ICA/NAZCA			PACCHA	0.00	918.75
CHANGUILLO	0.00	575.00	PARCO	0.00	168.75
EL INGENIO	0.00	2,567.52	POMACANCHA	0.00	3,487.50
MARCONA	0.00	57,283.43	RICRAN	0.00	7,241.52
NAZCA	0.00	1,025.00	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.00	150.00
VISTA ALEGRE	582.75	7,869.22	SINCOS	0.00	7,687.50
ICA/PALPA			YAULI	0.00	1,236.81
LLIPATA	0.00	175.00	YAUYOS	0.00	468.75
PALPA	0.00	115.62	JUNIN/JUNIN		
RIO GRANDE	0.00	6,462.16	JUNIN	0.00	75.00
SANTA CRUZ	0.00	1,016.35	ONDORES	0.00	900.00
TIBILLO	0.00	7,291.09	ULCUMAYO	0.00	30,525.00
ICA/PISCO			JUNIN/SATIPO		
HUANCANO	0.00	39,912.42	LLAYLLA	0.00	225.00
HUMAY	0.00	42,531.57	MAZAMARI	0.00	225.00
INDEPENDENCIA	0.00	1,162.50	PAMPA HERMOSA	0.00	561.58
PARACAS	0.00	9,450.00	PANGOA	0.00	262.50
JUNIN/CHANCHAMAYO			RIO NEGRO	0.00	450.00
CHANCHAMAYO	0.00	1,500.00	RIO TAMBO	0.00	450.00
PERENE	0.00	2,250.00	JUNIN/TARMA		
PICHANAQUI	0.00	7,650.00	ACOBAMBA	0.00	1,568.99
SAN RAMON	0.00	3,373.67	HUARICOLCA	0.00	3,600.72
JUNIN/CHUPACA			HUASAHSASI	0.00	2,550.00
AHUAC	0.00	112.50	LA UNION	0.00	225.00
CHONGOS BAJO	0.00	1,207.70	PALCA	0.00	2,345.45
HUACHAC	0.00	112.50	PALCAMAYO	0.00	1,912.50
SAN JUAN DE JARPA	0.00	1,387.50	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	7,687.50
YANACANCHA	0.00	2,635.53	TAPO	0.00	3,228.42
JUNIN/CONCEPCION			TARMA	0.00	5,719.22
COCHAS	0.00	1,912.50	JUNIN/YAULI		
COMAS	0.00	26,439.75	CHACAPALPA	0.00	2,702.39
CONCEPCION	0.00	439.30	HUAY-HUAY	0.00	999.11
HEROINAS TOLEDO	0.00	75.00	LA OROYA	2,847.85	50,131.56
MARISCAL CASTILLA	0.00	937.50	MARCAPOMACOCHA	0.00	11,525.34
MITO	0.00	450.00	MOROCOCHA	0.00	5,649.90
NUEVE DE JULIO	128.20	37.50	PACCHA	0.00	36,824.42
SAN JOSE DE QUERO	0.00	2,297.14	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	1,181.25
JUNIN/HUANCAYO			SANTA ROSA DE SACCO	2,847.84	34,062.50
CHACAPAMPA	0.00	75.00	SUITUCANCHA	0.00	1,324.50
CHICCHE	0.00	245.28	YAULI	0.00	5,223.17
CHILCA	0.00	337.50	LA LIBERTAD/ASCOPE		
			ASCOPE	0.00	1,462.50
			CHICAMA	0.00	16,525.01
			LA LIBERTAD/BOLIVAR		
			BAMBAMARCA	0.00	1,350.00
			BOLIVAR	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CONDORMARCA	0.00	1,125.00	PUCALA	0.00	950.00
LONGOTEA	0.00	9,750.00	TUMAN	0.00	300.00
LA LIBERTAD/CHEPEN			ZAÑA	0.00	1,556.17
CHEPEN	0.00	675.00	LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			CAÑARIS	0.00	2,962.51
CASCAS	0.00	5,813.68	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	9,937.50
LUCMA	0.00	11,283.82	PITIPO	0.00	1,575.00
MARMOT	0.00	12,484.87	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
SAYAPULLO	0.00	12,852.62	CHOCHOPE	0.00	112.50
LA LIBERTAD/JULCAN			MORROPE	0.00	108,263.69
CALAMARCA	0.00	3,037.50	OLMOS	0.00	82,652.30
CARABAMBA	0.00	2,265.00	SALAS	0.00	2,062.50
HUASO	0.00	1,687.50	LIMA/BARRANCA		
JULCAN	0.00	619.49	BARRANCA	0.00	562.50
LA LIBERTAD/OTUZCO			PARAMONGA	0.00	1,087.50
AGALLPAMPA	0.00	24,223.03	PATIVILCA	0.00	3,150.00
CHARAT	0.00	187.50	SUPE	0.00	1,012.50
HUARANCHAL	0.00	8,889.43	LIMA/CAJATAMBO		
OTUZCO	0.00	6,171.63	CAJATAMBO	0.00	2,662.50
SALPO	0.00	28,424.14	COPA	0.00	2,437.50
SINSICAP	0.00	6,153.42	GORGOR	0.00	1,125.00
USQUIL	0.00	13,138.94	HUANCAPON	0.00	714.15
LA LIBERTAD/PACASMAYO			MANAS	0.00	1,012.50
GUADALUPE	0.00	450.00	LIMA/CANTA		
SAN JOSE	0.00	337.50	CANTA	0.00	900.00
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	2,812.50	HUAMANTANGA	0.00	7,573.88
LA LIBERTAD/PATAZ			HUAROS	0.00	5,323.31
BULDIBUYO	0.00	31,312.51	LACHAQUI	0.00	487.50
CHILLIA	0.00	1,087.50	SAN BUENAVENTURA	0.00	112.50
HUANCASPATA	0.00	1,012.50	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	12,890.26
ONGON	0.00	20,908.10	LIMA/CAÑETE		
PATAZ	0.00	291.36	ASIA	0.00	1,876.50
PIAS	0.00	291.37	CALANGO	0.00	4,650.00
TAURIJA	0.00	1,237.50	CERRO AZUL	0.00	1,050.00
TAYABAMBA	0.00	5,545.67	CHILCA	0.00	2,982.06
URPAY	0.00	1,012.50	COAYLLO	0.00	32,928.08
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			IMPERIAL	0.00	75.00
CHUGAY	0.00	3,102.71	LUNAHUANA	0.00	3,262.50
COCHORCO	0.00	9,373.85	MALA	0.00	150.00
CURGOS	0.00	4,969.39	NUEVO IMPERIAL	0.00	900.00
HUAMACHUCO	0.00	23,019.56	PACARAN	0.00	1,800.00
MARCABAL	0.00	18,712.42	QUILMANA	0.00	375.00
SANAGORAN	0.00	35,400.00	SAN ANTONIO	0.00	240.00
SARIN	0.00	4,350.00	SAN LUIS	0.00	75.00
SARTIMBAMBA	0.00	17,971.96	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	337.50
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	2,929.56
ANGASMARCA	0.00	40,380.27	LIMA/HUARAL		
CACHICADAN	0.00	4,262.04	ATAVILLOS ALTO	0.00	1,012.50
MOLLEBAMBA	0.00	15,762.65	ATAVILLOS BAJO	0.00	1,575.00
MOLLEPATA	0.00	8,693.46	AUCALLAMA	0.00	6,882.38
QUIRUVILCA	4,915.22	44,708.18	CHANCAY	0.00	450.00
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	13,487.27	HUARAL	0.00	1,500.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	39,245.92	PACARAOS	0.00	6,220.24
SITABAMBA	0.00	7,987.50	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	1,798.40
LA LIBERTAD/TRUJILLO			SUMBILCA	0.00	4,518.47
EL PORVENIR	0.00	112.50	LIMA/HUAROCHIRI		
HUANCHACO	0.00	3,562.50	ANTIOQUIA	0.00	5,099.74
LAREDO	0.00	1,687.50	CARAMPOMA	0.00	1,457.28
POROTO	0.00	3,318.77	CHICLA	0.00	3,136.18
SALAVERRY	0.00	2,399.38	CUENCA	0.00	667.50
SIMBAL	0.00	6,363.59	HUANZA	0.00	5,117.36
LA LIBERTAD/VIRU			HUAROCHIRI	0.00	4,200.00
CHAO	0.00	16,762.50	LAHUYATAMBO	0.00	303.14
GUADALUPITO	0.00	825.00	LANGA	0.00	292.18
VIRU	0.00	1,275.00	MATUCANA	0.00	14,622.92
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			RICARDO PALMA	0.00	751.35
CAYALTI	0.00	1,778.52	SAN ANTONIO	0.00	11,424.88
CHONGOYAPE	0.00	3,725.00	SAN BARTOLEMÉ	0.00	359.31
NUEVA ARICA	0.00	1,500.00	SAN DAMIAN	0.00	4,940.95
OYOTUN	0.00	4,550.00	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	6,943.19
PATAPO	0.00	5,287.50	SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	3,155.70
			SAN MATEO	383.25	21,346.72
			SAN MATEO DE OTAO	0.00	927.56
			SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.00	500.00
			SANTA CRUZ DE COCACAHACRA	0.00	235.93

501978

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 29 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$
SANTA EULALIA	0.00	663.75	MATALAQUE	0.00	1,575.00
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	112.50	OMATE	0.00	9,112.50
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	5,475.00	PUQUINA	0.00	20,006.25
LIMA/HUaura			QUINISTAQUILLAS	0.00	2,325.00
AMBAR	0.00	11,539.62	UBINAS	0.00	1,125.00
CHECRAS	0.00	4,589.24	YUNGA	0.00	450.00
HUACHO	0.00	6,780.40	MOQUEGUA/ILO		
HUaura	0.00	2,544.11	EL ALGARROBAL	0.00	8,512.50
LEONCIO PRADO	0.00	413.42	ILO	0.00	967.50
PACCHO	0.00	450.00	PACOCHA	0.00	15,112.50
SANTA LEONOR	0.00	6,247.37	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
SAYAN	0.00	4,612.50	CARUMAS	0.00	5,252.62
VEGUETA	0.00	450.00	MOQUEGUA	0.00	117,807.83
LIMA/LIMA			SAMEGUA	0.00	1,575.00
ANCON	0.00	5,445.00	SAN CRISTOBAL	0.00	450.00
ATE	4,446.94	425.31	TORATA	0.00	17,215.60
CARABAYLLO	0.00	5,154.90	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CIENEGUILA	0.00	2,137.50	CHACAYAN	0.00	604.44
COMAS	0.00	37.50	PAUCAR	0.00	300.00
LURIGANCHO	0.00	5,872.50	SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	375.00
LURIN	0.00	2,962.50	SANTA ANA DE TUSI	0.00	22,019.84
PACHACAMAC	0.00	1,875.00	YANAHUANCA	0.00	1,790.18
PUENTE PIEDRA	0.00	450.00	PASCO/OXAPAMPA		
PUNTA HERMOSA	0.00	2,887.50	POZUZO	0.00	13,875.00
PUNTA NEGRA	0.00	3,787.50	PASCO/PASCO		
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	397.50	HUACHON	0.00	675.00
VILLA EL SALVADOR	2,427.07	461.25	HUARIACA	0.00	538.27
LIMA/OYON			HUAYLLAY	0.00	4.50
ANDAJES	0.00	900.00	NINACACA	0.00	450.00
CAUJUL	0.00	2,816.15	PALLANCHACRA	0.00	75.00
COCHAMARCA	0.00	2,549.83	PAUCARTAMBO	0.00	3,562.50
NAVAN	0.00	2,239.22	SIMON BOLIVAR	0.00	784.95
OYON	0.00	18,204.83	TICLACAYAN	0.00	3,525.00
PACHANGARA	0.00	89.26	TINYAHUARCO	0.00	712.50
LIMA/YAUYOS			VICCO	0.00	675.00
ALIS	0.00	2,385.70	YANACANCHA	0.00	712.50
AYAUCAYA	0.00	1,627.87	PIURA/AYABACA		
AYAVIRI	0.00	225.00	AYABACA	0.00	8,062.50
CACRA	0.00	225.00	JILLI	0.00	437.89
CARANIA	0.00	112.50	MONTERO	0.00	337.50
CATAHUASI	0.00	127.88	PAIMAS	0.00	5,362.50
COLONIA	0.00	5,362.50	SUYO	0.00	37,700.87
HONGOS	0.00	2,475.00	PIURA/HUANCABAMBA		
HUANTAN	0.00	10,200.00	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	27,300.00
LARAOS	0.00	1,925.13	HUANCABAMBA	0.00	35,100.00
MADEAN	0.00	1,800.00	HUARMACA	0.00	1,462.50
MIRAFLORES	0.00	135.69	PIURA/MORROPON		
OMAS	0.00	1,781.25	MORROPON	0.00	900.00
SAN PEDRO DE PILAS	0.00	431.25	PIURA/PAITA		
TAURIPAMPA	0.00	19,425.00	AMOTAPE	0.00	75.00
TOMAS	0.00	6,104.38	COLAN	0.00	1,912.50
TUPE	0.00	4,070.58	LA HUACA	0.00	112.50
YAUYOS	0.00	4,687.50	PAITA	0.00	4,837.50
LORETO/DATEM DEL MARANON			TAMARINDO	0.00	75.00
MANSERICHE	0.00	67,227.83	PIURA/PIURA		
MORONA	0.00	5,747.91	CASTILLA	0.00	13,095.00
LORETO/MAYNAS			CATACAOS	0.00	13,162.50
QUITOS	0.00	56.25	LA ARENA	0.00	4,050.00
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	56.25	LA UNION	0.00	1,912.50
MADRE DE DIOS/MANU			LAS LOMAS	0.00	7,987.50
HUEPETUHE	0.00	36,067.25	PIURA	0.00	1,725.00
MADRE DE DIOS	0.00	74,091.66	TAMBO GRANDE	0.00	22,537.50
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			PIURA/SECHURA		
INAMBARI	0.00	62,364.85	SECHURA	0.00	130,733.24
LABERINTO	0.00	34,685.00	VICE	0.00	2,812.50
LAS PIEDRAS	0.00	8,013.48	PIURA/SULLANA		
TAMBOPATA	0.00	32,757.66	IGNACIO ESCUDERO	0.00	112.50
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO			LANCONES	0.00	10,237.50
CHOJATA	0.00	1,837.50	MARCAVELICA	0.00	450.00
COALAQUE	0.00	1,125.00	MIGUEL CHECA	0.00	2,475.00
ICHUÑA	0.00	22,987.50			
LA CAPILLA	0.00	16,425.00			
LLOQUE	0.00	1,125.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SALITRAL	0.00	337.50	PUNO/SAN ROMAN	0.00	4,050.00
SULLANA	0.00	16,087.50	CABANA	0.00	25,883.44
PIURA/TALARÁ			CABANILLAS	0.00	9,549.93
EL ALTO	0.00	112.50	CARACOTO	0.00	5,033.62
LA BREA	0.00	3,787.50	JULIACA		
LOBITOS	0.00	337.50	PUNO/SANDIA		
LOS ORGANOS	0.00	225.00	ALTO INAMBARÍ	0.00	22,242.02
PARIÑAS	0.00	4,762.50	CUYOCUYO	0.00	6,241.71
PUNO/AZANGARÓ			LIMBANI	0.00	4,083.26
CAMINACA	0.00	93.72	PHARA	0.00	4,446.30
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	911.97	QUIACA	0.00	1,873.32
MUÑANI	0.00	2,250.00	SAN JUAN DEL ORO	0.00	262.50
SAMAN	0.00	628.98	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.00	712.50
SAN ANTON	0.00	450.00	SANDIA	0.00	2,982.05
SAN JOSE	0.00	4,500.00	YANAHUAYA	0.00	10,350.00
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	787.50	SAN MARTÍN/MOYOBAMBA		
PUNO/CARABAYA			MOYOBAMBA	0.00	37.50
AYAPATA	0.00	20,996.70	SAN MARTÍN/PICOTA		
COASA	0.00	5,081.25	PICOTA	0.00	75.00
CORANI	0.00	61,875.00	PUCACACA	0.00	75.00
CRUCERO	0.00	14,258.18	TINGO DE PONASA	0.00	75.00
ITUATA	0.00	2,437.50	SAN MARTÍN/RIOJA		
MACUSANI	0.00	44,194.38	AWAJUN	0.00	2,250.00
OLLACHEA	0.00	5,662.50	NUEVA CAJAMARCA	0.00	225.00
SAN GABAN	0.00	17,587.50	PARDO MIGUEL	0.00	37.50
USICAYOS	0.00	900.00	SAN MARTÍN/SAN MARTÍN		
PUNO/CHUCUITO			ALBERTO LEVEAU	0.00	75.00
HUACULLANI	0.00	600.00	CHIPURANA	0.00	1,912.50
JULI	0.00	40,500.00	HUIMBAYOC	0.00	1,912.50
PISACOMA	0.00	5,100.00	JUAN GUERRA	0.00	300.00
PUNO/EL COLLAO			LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	225.00
CAPASO	0.00	5,512.50	SAN MARTÍN/TOCACHE		
CONDURIRI	0.00	7,425.00	NUEVO PROGRESO	0.00	675.00
ILAVE	0.00	20,250.00	TACNA/CANDARAVE		
SANTA ROSA	0.00	8,139.10	CAMILACA	0.00	450.00
PUNO/HUANCANE			CANDARAVE	0.00	10,804.59
COJATA	0.00	1,725.00	QUILAHUANI	0.00	225.00
INCHUPALLA	0.00	225.00	TACNA/JORGE BASADRE		
PUSI	0.00	1,417.05	ILABAYA	0.00	28,800.00
PUNO/LAMPA			ITE	0.00	3,000.00
CABANILLA	0.00	12,254.92	LOCUMBA	0.00	3,262.50
LAMPA	0.00	3,937.50	TACNA/TACNA		
OCUVIRI	0.00	17,894.58	ALTO DE LA ALIANZA	0.00	4,106.25
PALCA	0.00	9,744.62	CALANA	0.00	1,950.00
PARATIA	0.00	12,375.00	CIUDAD NUEVA	0.00	20,141.22
PUCARA	0.00	1,575.00	CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LA	0.00	225.00
SANTA LUCIA	0.00	21,879.52	INCLAN	0.00	8,662.50
VILAVILA	0.00	4,912.50	PACHIA	0.00	8,035.96
PUNO/MELGAR			PALCA	0.00	13,511.51
ANTAUTA	0.00	731.88	POCOLLAY	0.00	112.50
AYAVIRI	0.00	3,750.00	SAMA	0.00	19,875.00
NUÑOA	0.00	2,269.39	TACNA	0.00	1,687.50
UMACHIRI	0.00	750.00	TACNA/TARATA		
PUNO/PUNO			CHUCATAMANI	0.00	2,025.00
ACORA	0.00	28,735.05	ESTIQUE	0.00	10,836.32
ATUNCOLLA	0.00	8,993.78	ESTIQUE PAMPA	0.00	1,444.20
COATA	0.00	1,963.75	SITAJARA	0.00	9,675.00
HUATA	0.00	1,963.75	SUSAPAYA	0.00	25,230.95
MAÑAZO	0.00	3,540.93	TARATA	0.00	4,303.63
PAUCARCOLLA	0.00	4,275.00	TARUCACHI	0.00	6,549.01
PICHACANI	0.00	7,987.50	TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
PUNO	0.00	1,237.50	CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	1,125.00
SAN ANTONIO	0.00	8,212.50	ZORRITOS	0.00	225.00
TIQUILLACA	0.00	19,725.00	TUMBES/TUMBES		
VILQUE	459.90	364.50	CORRALES	0.00	412.50
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA			LA CRUZ	0.00	375.00
ANANEA	0.00	13,444.84	SAN JACINTO	0.00	487.50
PUTINA	0.00	3,489.35	UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
QUILCAPUNCU	0.00	531.00	CALLARIA	0.00	900.00
SINA	0.00	9,000.00			

501980

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 29 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
UCAYALI/PADRE ABAD PADRE ABAD	0.00	675.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	69,905.80	10,082,043.92

Nº Distritos 1,109

ANEXO N° 2**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2013, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	312.50
ANCASH	0.00	7,573.80
APURIMAC	0.00	3,115.55
AREQUIPA	0.00	11,618.83
AYACUCHO	0.00	5,437.58
CAJAMARCA	0.00	9,366.08
CALLAO(LIMA)	0.00	7.50
CUSCO	0.00	6,119.66
HUANCABELICA	0.00	5,827.29
HUANUCO	0.00	4,634.58
ICA	0.00	6,180.34
JUNIN	0.00	8,929.08
LA LIBERTAD	0.00	9,224.88
LAMBAYEQUE	0.00	2,857.92
LIMA	0.00	15,211.85
LORETO	0.00	137.50
MADRE DE DIOS	0.00	14,970.46
MOQUEGUA	0.00	942.12
PASCO	0.00	811.42
PIURA	0.00	2,711.59
PUNO	0.00	5,922.48
SAN MARTIN	0.00	75.00
TACNA	0.00	1,131.79
TUMBES	0.00	200.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	123,319.80

Nº Gobiernos Regionales 24

980412-1

Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2013**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 123-2013-INGEMMET/PCD**

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO; el Informe N° 2652-2013-INGEMMET/DDV/L de fecha 26 de agosto de 2013, de la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM se asigna a la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico

Minero y Metalúrgico, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los derechos mineros;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia se efectúan sobre la base del Padrón Minero actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual se encuentra automatizado e integrado con una o más entidades del Sistema Financiero Nacional, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 052-99-EM;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de conformidad con los artículos 39º y 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, para el presente ejercicio, conforme a la Resolución de Presidencia N° 073-2013-INGEMMET/PCD publicada el 20 de junio de 2013, el plazo para el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad venció el 01 de julio de 2013;

Que, para la elaboración de la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con efectuar el pago del Derecho de Vigencia por el presente año, se ha considerado aquellos en los que se ha utilizado el código único del derecho minero así como aquellos en los que este no se utilizó, siempre que se hubieran efectuado o en su caso acreditado en forma íntegra y en la oportunidad establecida por el artículo 37º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, del mismo modo, se han considerado los pagos íntegros efectuados con Certificados de Devolución a favor de derechos mineros del propio titular beneficiario del citado documento de crédito o de un tercero; conforme a las disposiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo 37º ya citado;

Que, se debe tener presente que la relación de no pagos de Derecho de Vigencia del presente ejercicio, contiene todos aquellos derechos mineros vigentes en los que no ha recaído resolución de caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad de años anteriores;

Que, para la elaboración de la relación de no pago, se ha considerado el estado de información de los derechos mineros vigentes registrada en el SIDEMCAT al 26 de agosto del presente año; la misma que es proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, la Dirección General de Minería, SUNARP y los Gobiernos Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno del Derecho de Vigencia deberán ser comunicadas a los Gobiernos Regionales;

De acuerdo con el artículo 76º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso m) del artículo 105º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la relación de 30,818 (Treinta mil ochocientos dieciocho) derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2013.

Artículo 2º.- Póngase a disposición de los usuarios, los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Energía y Minas y los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago del Derecho de Vigencia por el ejercicio 2013, a través de la página web de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

980967-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan la difusión del Proyecto de Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, en el Portal del Mercado de Valores de la SMV

RESOLUCIÓN SMV Nº 018-2013-SMV/01

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTOS:

El Expediente Nº 2013030268 y el Memorándum Conjunto Nº 2163-2013-SMV/06/11/12 del 23 de agosto de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, la SMV se encuentra facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el cual regula las ofertas públicas primarias y de venta de valores mobiliarios que se desarrollen en el territorio nacional;

Que, por Resolución CONASEV Nº 079-2008-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados, el cual tuvo por objeto regular las ofertas públicas de valores mobiliarios dirigidas exclusivamente al segmento del público constituido por inversionistas acreditados así como aquellas ofertas que se dirijan, dentro de este segmento, a aquel conformado únicamente por inversionistas institucionales;

Que, mediante la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley Nº 30050, publicada el 26 de junio de 2013, se aprobaron diversas modificaciones al Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 (LMV), a la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887, a la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, Ley Nº 29720, entre otras normas;

Que, la citada Ley de Promoción del Mercado de Valores, acorde con su finalidad de promover la incorporación de un mayor número de emisores y de potenciar el rol que tiene el mercado de valores en el crecimiento económico del país, confirió a la SMV, mediante su artículo 1º, la facultad de aprobar, mediante disposiciones de carácter general, un régimen excepcional que tenga por objeto flexibilizar los requisitos y exigencias establecidas para la inscripción y formulación de ofertas públicas de valores mobiliarios o instrumentos financieros dirigidos a inversionistas institucionales, así como de los requerimientos de información a los que se encuentran sujetos dichos emisores durante su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo, se facultó a la SMV para establecer menores requerimientos y obligaciones incluso que las previstas en la Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y Ley General de Sociedades, en atención a las características y particularidades de los destinatarios de estas ofertas, que no requieren los niveles de tutela de los demás inversionistas;

Que, en virtud de las facultades antes mencionadas, en el Proyecto se establecen las disposiciones de carácter general que definen y se aplican al régimen excepcional de ofertas públicas primarias y secundarias dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Promoción del Mercado de Valores;

Que, los requisitos y exigencias previstas para la formulación de las ofertas han sido establecidas considerando que las mismas son dirigidas a inversionistas institucionales, los cuales, por su naturaleza, características o conocimientos, comprenden, gestionan y evalúan adecuadamente los riesgos asociados a sus decisiones de inversión; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley Nº 29782, el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley Nº 30050, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores reunido en su sesión del 28 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la difusión del Proyecto de Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, que consta de cuatro (04) títulos, veintisiete (27) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales, una (01) disposición complementaria transitoria y diecisiete (17) anexos.

Artículo 2º.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyMercadolInvInsti@smv.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

981479-1

Disponen inscripción del “Fondo de Fondos BBVA Selección Estratégica FMIV” en el Registro Público de Mercado de Valores, así como su Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 100-2013-SMV/10.2

Lima, 23 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente Nº 2013027027 iniciado por BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe Nº 803-2013-SMV/10.2 del 23 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 618-97-EF/94.10 del 23 de setiembre de 1997 se autorizó el funcionamiento de BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Selección Estratégica FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores, completándose la documentación necesaria el 22 de agosto de 2013;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con los requisitos previstos para la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Selección Estratégica FMIV"; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 29782; el artículo 38, numeral 6 y 7, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Selección Estratégica FMIV", así como del Prospecto Simplificado y Contrato de Administración correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente, BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, utilizará el reglamento de participación aprobado mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 172-2012-SMV/10.2.

Artículo 3º.- La publicidad que realice BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión y debe realizarse conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 4º.- La inscripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomienda la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5º.- BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a la SMV la versión actualizada del prospecto simplificado, incluyendo la fecha de entrada en vigencia; así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba el fondo en cuestión, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano de forma previa a la colocación de las cuotas de participación.

Artículo 7º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8º.- Transcribir la presente resolución a BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al BBVA Banco Continental, en su condición de custodio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

979849-1

Autorizan funcionamiento de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 103-2013-SMV/02

Lima, 26 de agosto de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El expediente N° 2013015100, así como el Informe N° 804-2013-SMV/10 del 23 de agosto de 2013 presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 34-2012-SMV/10.2 del 27 de abril de 2012, se otorgó al señor Jacobo Daniel Said Montiel y la señora Mónica Luisa Huerta Delgado, autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.;

Que, dentro del marco de la resolución mencionada en el considerando anterior, se solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la autorización de funcionamiento de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.;

Que, luego de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ha cumplido con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores; así como por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

980358-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Ejecutoras Coactivas de Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 260-2013/SUNAT

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 259-2012-EF, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y se estableció, entre otros, una nueva estructura orgánica, creándose como órgano de línea dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera; por lo que resulta necesario designar a los ejecutores coactivos de dicho órgano institucional;

Que asimismo, se ha estimado conveniente proceder a la designación de los ejecutores coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los abogados para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT, resulta necesario designar a los ejecutores coactivos;

Que las trabajadoras propuestas han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora abogada Betzabé del Socorro Saldarriaga Palacios como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva en las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se indican a continuación:

- Intendencia de Aduana de Tumbes
- Intendencia de Aduana de Paita
- Intendencia de Aduana de Chiclayo
- Intendencia de Aduana de Salaverry
- Intendencia de Aduana de Chimbote
- Intendencia de Aduana Aérea del Callao
- Intendencia de Aduana Postal del Callao
- Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
- Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera
 - Intendencia de Aduana de Pisco
 - Intendencia de Aduana de Arequipa
 - Intendencia de Aduana de Mollendo
 - Intendencia de Aduana de Ilo
 - Intendencia de Aduana de Tacna
 - Intendencia de Aduana de Puno
 - Intendencia de Aduana de Cusco
 - Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado
 - Intendencia de Aduana de Iquitos

- Intendencia de Aduana de Pucallpa
- Intendencia de Aduana de Tarapoto

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada Mónica Patricia Claros Montaldo como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva en la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera e Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

981449-1

Encargan a trabajador las funciones de Gerente de Soporte Administrativo Lima 1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 262-2013/SUNAT

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7° de la citada Ley establece que mediante Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1°;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT corregida por Fe de Erratas publicada en el Diario El Peruano el 5 de enero de 2013, se encargó, entre otros, al señor Roberto Zagal Pastor en el cargo de confianza de Gerente de Soporte Administrativo Lima 1;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente, y en consecuencia, encargar a la persona que asumirá las funciones del citado cargo, el cual es considerado de confianza, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el encargo del señor Roberto Zagal Pastor en el cargo de Gerente de Soporte Administrativo Lima 1, dándole las gracias por su desempeño en la labor realizada.

Artículo 2°.- Encargar al señor Juan Manuel Flores Saona las funciones del cargo de Gerente de Soporte Administrativo Lima 1, con retención de su cargo como Gerente de Soporte Administrativo Lima 2 (e).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

981477-1

Dictan normas que permitan la presentación telemática de la información sobre bienes y/u obligaciones, cuando así lo requiera la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 263-2013/SUNAT**

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 62º y 87º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, la Administración Tributaria puede solicitar mediante la notificación de un requerimiento a un sujeto, inscrito o no en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), para que proporcione información sobre sus bienes y/u obligaciones, aun cuando no exista un procedimiento de fiscalización iniciado, no pudiendo éste negarse a proporcionar la información solicitada;

Que asimismo, la obligación antes descrita deberá cumplirse en la forma, plazo, lugar, medios y condiciones en la que sea requerida por la SUNAT;

Que de otro lado mediante la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, se regularon la forma y condiciones en que los deudores tributarios, que cuentan con Registro Único de Contribuyentes (RUC) o con Código de Inscripción del Empleador (CIE) pueden realizar determinadas operaciones en forma telemática con la SUNAT utilizando para ello un sistema informático disponible en Internet denominado SUNAT Operaciones en Línea;

Que el citado sistema está diseñado para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de la información, además de contar con la seguridad y monitoreo de la red privada de la SUNAT que permite proteger a los usuarios contra cualquier tráfico no autorizado;

Que teniendo en cuenta las características de seguridad de SUNAT Operaciones en Línea y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se ha visto por conveniente adoptar las medidas necesarias que permitan que los sujetos, inscritos o no en el RUC, puedan cumplir con la obligación de proporcionar información sobre bienes y/u obligaciones a través del mencionado sistema, de indicarlo así la SUNAT en el requerimiento respectivo; medidas que incluyen la regulación de un Código de Identificación Personal a ser otorgado a aquellos sujetos no obligados a inscribirse en el RUC o a contar con un CIE;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 62º y 87º del TUO del Código Tributario, el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT, y normas modificatorias, así como el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución se entenderá por:

- a) Código de Inscripción del Empleador (CIE) : Al Código de Inscripción que otorga la SUNAT al Empleador que se inscribe en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 191-2005/SUNAT y normas modificatorias.

- b) Sujeto No Inscrito : A la persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa, domiciliada o no para efectos del Impuesto a la Renta que:
 i. No cuenta con Registro Único de Contribuyentes (RUC) ni con CIE al no encontrarse obligada a obtenerlos de acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT o a la Resolución de Superintendencia Nº 191-2005/SUNAT, respectivamente, o;
 ii. Ha sido dada de baja en el RUC o en el Registro a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 191-2005/SUNAT de acuerdo a su artículo 5º, salvo que hubiera adquirido la calidad de Usuario de SUNAT de Operaciones en Línea y el Código de Usuario y la Clave SOL a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT con anterioridad a las mencionadas bajas.
 c) Código de Identificación Personal (CIP) : A aquel número asignado al Sujeto No Inscrito de acuerdo al procedimiento establecido en la presente resolución.
 d) CIR : Al Comprobante de Información Registrada emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
 e) SUNAT Operaciones en Línea : Sistema informático disponible en Internet, que permitirá realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá referido a la presente Resolución y cuando se señale un literal o un numeral sin indicar el artículo al que pertenecen, se entenderá que corresponden al artículo en que se mencionan.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad dictar las medidas necesarias para que los Sujetos No Inscritos obtengan el CIP que les permita obtener el Código de Usuario y la Clave SOL a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias a fin de proporcionar la información que la SUNAT les hubiera requerido presentar sobre sus bienes y/u obligaciones cuando dicha presentación deba realizarse:

- a) En los formularios virtuales puestos a disposición de los indicados sujetos o en archivos digitales, y;
 b) Utilizando el sistema SUNAT Operaciones en Línea.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CIP**

Artículo 3º.- DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUERIRÁN PARA LA OBTENCIÓN DEL CIP

Los Sujetos No Inscritos a que se refiere el artículo 2º, a fin de obtener el CIP deberán:

- a) Presentar copia del documento de identidad vigente de la persona natural o del representante de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa y exhibir el original de dicho documento.
 b) Presentar copia de la partida o acta de matrimonio civil o de la partida o del acta de defunción del causante, en el caso de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa respectivamente, y exhibir el original de dichos documentos.

c) Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria que acredite la representación de la persona natural, de ser el caso.

El trámite de obtención del CIP se realizará de manera personal en las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT o en las dependencias de la Intendencia Lima, de la Intendencia Regional o de la Oficina Zonal que corresponda al domicilio del Sujeto No Inscrito. Para dicho efecto se debe considerar el domicilio de la persona natural o del representante legal de la persona natural no domiciliada o del representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que figura en el padrón del RENIEC.

Dicho trámite también podrá ser realizado por una persona distinta a la persona natural o su representante legal, representante de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa, supuesto en el cual el tercero, adicionalmente a los documentos señalados en el párrafo anterior, deberá:

a) Presentar copia de su documento de identidad y exhibir el original de dicho documento.

b) Presentar carta poder con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la SUNAT en la que se le autorice expresamente a realizar el trámite de obtención del CIP.

Artículo 4º.- DEL OTORGAMIENTO DEL CIP

El procedimiento de obtención del CIP es uno de aprobación automática.

De cumplirse con lo dispuesto en el artículo 3º, la SUNAT expedirá el CIR, el cual contendrá el número de CIP del Sujeto No Inscrito y los datos informados.

Una vez que el CIR sea firmado por la persona que realiza el trámite, se considerará aprobado el procedimiento de obtención del CIP.

CAPÍTULO III DE LA BAJA DEL CIP

Artículo 5º.- DE LA BAJA DE OFICIO DEL CIP

La SUNAT procederá a dar de baja de oficio al CIP cuando el Sujeto No Inscrito obtenga número de RUC o CIE.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo no será necesario que la SUNAT notifique acto administrativo alguno.

Artículo 6º.- EFECTOS DE LA BAJA DE OFICIO DEL CIP

Una vez producida la baja del CIP, la SUNAT procederá a dar de baja al Sujeto No Inscrito como Usuario de SUNAT Operaciones en Línea. Dicha baja tendrá como consecuencia la baja inmediata del Código de Usuario y la Clave SOL generados por la SUNAT y aquellos generados por el propio Sujeto No Inscrito, de ser el caso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

1) Modifíquese los incisos b), c) y k) e incorpórese el inciso m) al primer párrafo del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

(...)

b) SOLICITUD DE ACCESO: Formato que será utilizado por el solicitante para requerir a la SUNAT la asignación de un Código de Usuario y una Clave SOL que le permitan realizar operaciones en SUNAT Operaciones en Línea.

c) USUARIO: Deudor tributario inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), empleador de trabajador del hogar con Código de Inscripción del Empleador (CIE) a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT o persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con Código de Identificación Personal (CIP), con acceso a las operaciones que pueden ser realizadas en SUNAT Operaciones en Línea.

(...)

k) ENTREGA DEL CÓDIGO DE USUARIO Y DE LA CLAVE SOL: Comprende la vinculación en el Sistema Informático de la SUNAT de un Código de Usuario y de una Clave SOL a un número de RUC, CIE o CIP, y la entrega de éstos al solicitante en un sobre sellado.

(...)

m) CIP: Código de Identificación Personal”

2) Modifíquese el encabezado e incorpórese el numeral 29 al artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 2º.- ALCANCE

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios y otros sujetos, podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

29. Presentar la información que solicite la SUNAT en forma telemática cuando así lo indique ésta en el requerimiento correspondiente.”

3) Sustitúyase el artículo 3º, el primer párrafo del artículo 4º, el numeral 1 del artículo 5º y los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias por los siguientes textos:

“Artículo 3º.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

Para realizar las operaciones contenidas en SUNAT Operaciones en Línea, el sujeto deberá contar con su Código de Usuario o Clave SOL a dicho sistema, para lo cual realizará el siguiente trámite, en cualquiera de las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional:

1. El deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o el empleador del trabajador del hogar o la persona natural o su representante legal o el representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuente con CIP, deberá:

a) Exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del mismo.

b) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada y firmada por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o por el empleador del hogar o por la persona natural o su representante legal o el representante de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa que cuenta con CIP.

c) Para tal efecto, la solicitud podrá recabarse en forma preimpresa en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, imprimise a través de SUNAT Virtual o fotocopiarse del anexo adjunto a la presente resolución.

2. El Código de Usuario y la Clave SOL, serán entregados al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, o al empleador del trabajador del hogar o a la persona natural o su representante legal o al representante legal de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con CIP, en un sobre sellado previa verificación de los requisitos señalados en el numeral anterior, quien deberá firmar una Constancia de Recepción en señal de conformidad.

3. El trámite podrá ser realizado por una persona distinta al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o al empleador del trabajador del hogar, o a la persona natural o su representante legal o al representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con CIP, quien deberá:

- a) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada y firmada de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del numeral 1 del presente artículo, la misma que además deberá contener la información requerida en el rubro "Trámite realizado por un tercero". La firma del deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o del empleador del trabajador del hogar, o de la persona natural o su representante legal o representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa deberá ser legalizada notarialmente.
- b) Exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar copia del mismo.

En este caso, la persona autorizada a realizar el trámite deberá firmar la Constancia de Recepción respectiva.

"Artículo 4º.- FACULTADES DEL USUARIO

El Usuario está habilitado para realizar todas las operaciones señaladas en el Artículo 2º, salvo aquel que tiene dicha calidad sólo por contar con CIP en cuyo caso podrá realizar únicamente aquella contemplada en el numeral 29 del artículo 2º.

(...)"

"Artículo 5º.- INGRESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

El Usuario deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea a través de SUNAT Virtual, registrando la siguiente información:

1. Número de RUC, CIE O CIP, según corresponda.

(...)"

"Artículo 6º.- RESPONSABILIDAD Y MANEJO DE LA CLAVE SOL

Es responsabilidad del Usuario tomar las medidas de seguridad en el uso de la Clave SOL.

En este sentido, se entenderá que la operación ha sido efectuada por el Usuario en todos aquellos casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado el Código de Usuario y la Clave SOL otorgadas por

la SUNAT, así como los Códigos de Usuario y Claves SOL generadas por dicho Usuario."

"Artículo 7º.- OBTENCIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL

El Usuario, en cualquier momento, podrá obtener un nuevo Código de Usuario y Clave SOL siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 3º.

El otorgamiento de un nuevo Código de Usuario y Clave SOL para el Usuario implicará automáticamente la anulación del Código de Usuario y Clave SOL generados por la SUNAT y aquellos generados por el propio Usuario, de ser el caso".

"Artículo 8º.- BAJA DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

La baja del Usuario de SUNAT Operaciones en Línea sólo podrá ser efectuada por la SUNAT en la oportunidad que ésta lo determine. Dicha baja tendrá como consecuencia la baja inmediata del Código de Usuario y la Clave SOL generados por la SUNAT y aquellos generados por el propio Usuario, de ser el caso."

Segunda.- SUSTITUCIÓN DEL FORMATO "SOLICITUD DE ACCESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA"

Sustitúyase el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 147-2003/SUNAT "Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea" y modificatorias por el anexo que forma parte de la presente resolución.

Tercera.- USO DE LOS FORMATOS PRE IMPRESOS

Los formatos "Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea" impresos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución podrán ser utilizados hasta que se agoten. Para tal efecto, cuando corresponda, se consignará el Código de Identificación Personal del Sujeto No Insrito en el espacio correspondiente al número de Registro Único de Contribuyentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA (SOL) – CLAVE SOL



RUBRO I: SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL
EN TODOS LOS CASOS, EL LLENADO Y FIRMA DE ESTE RUBRO ES OBLIGATORIO

Yo,.....con tipo de documento de identidad.....Nº.....representante legal de.....
..... con número de RUC / CIE / CIP *.....,
solicito la asignación de un Código de Usuario y una Clave SOL para acceder al Sistema SUNAT Operaciones en Línea.

Asimismo, señalo haber tomado conocimiento de lo siguiente:

PRIMERO

Del contenido de la **RS 109-2000/SUNAT** y sus normas modificatorias, que regula la forma en que los contribuyentes y/o responsables obtendrán el acceso al sistema SUNAT Operaciones en Línea, las operaciones que podrán ser realizadas mediante este sistema, así como la responsabilidad y manejo de la Clave SOL.

SEGUNDO

El uso del Código de Usuario y la Clave SOL para el acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea es de plena responsabilidad del contribuyente y/o responsable, así como el extravío, pérdida o uso indebido de los mismos.

Firma del Contribuyente y/o Responsable o del Representante Legal

.....,de.....de 201....

* CIE: Código de Inscripción del Empleador
CIP: Código de Identificación Personal

RUBRO II: TRÁMITE REALIZADO POR UN TERCERO

EN CASO SE DELEGUE A UN TERCERO, ADICIONALMENTE AL RUBRO I, ES OBLIGATORIO LLENAR ESTE RUBRO Y QUE LA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO EN EL RUC SE ENCUENTRE LEGALIZADA NOTARIALMENTE.

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE

Yo,.....
de.....
de identidad N°..... como Representante Legal
..... Apellidos y Nombres
..... Apellidos y Nombres o Denominación o Razón Social
de identidad N°....., con tipo de documento
..... identificado(a) con tipo de documento
de identidad N°..... a presentar la Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea que he
firmado, recabar el Código de Usuario y la Clave SOL para acceder a dicho sistema ante la Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria - SUNAT y firmar la Constancia de recepción respectiva.

Firma del Contribuyente, y/o responsable o su Representante Legal

_____ Firma de la persona autorizada

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Para obtener el Código de Usuario y la Clave SOL deberá acercarse a cualquiera de las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, presentando la siguiente documentación, según la persona que realice el trámite:

De acercarse el Contribuyente/Responsable o su Representante Legal:

- ✓ Presentar la Solicitud de Acceso al Sistema SOL (RUBRO I, llenado y firmado).
- ✓ Exhibir el original de su documento de identidad vigente.
- ✓ Presentar copia de su documento de identidad vigente.

De acercarse una persona autorizada (tercero):

- ✓ Presentar la Solicitud de Acceso a SOL (RUBRO I llenado y firmado, RUBRO II llenado, firmado y con legalización notarial de la firma del Contribuyente y/o Responsable o Representante Legal acreditado en el RUC).
- ✓ Exhibir el original de su documento de identidad vigente.
- ✓ Presentar copia de su documento de identidad vigente.

2. Para su seguridad y facilidad, se le sugiere cambiar su Código de Usuario y su Clave SOL que constan de 8 y 12 dígitos, respectivamente (el Código de Usuario solo puede cambiarlo una vez y la Clave SOL, las veces que considere necesaria).
3. En el caso de pérdida o extravío de su Clave SOL, ésta quedará deshabilitada con la presentación de una nueva Solicitud de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL).
4. Es responsabilidad del Contribuyente y/o Responsable tomar las debidas medidas de seguridad en el uso de la Clave SOL. En este sentido, se entenderá que la operación ha sido efectuada por el Contribuyente y/o Responsable en todos aquellos casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado el Código de Usuario y la Clave SOL otorgados por la SUNAT.

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

**Aceptan renuncia de magistrada titular
del Segundo Juzgado de Paz Letrado de
Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 078-2013-P-CE-PJ**

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 4404 y 5079-2013-P-CSJCU/PJ cursados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora Patricia Yolanda Olazábal Guerra, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, del referido Distrito Judicial, con certificación de firma ante Notario Público de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Patricia Yolanda Olazábal Guerra formula renuncia al cargo Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco, a partir del 20 de junio del año en curso, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa Nº 187-2006-CNM, de fecha 26 de mayo de 2006.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, en vía de regularización, con efectividad al 20 de junio del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Patricia Yolanda Olazábal Guerra al cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer a la mencionada Juez de Paz Letrado, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

981279-1

**Modifican presupuesto correspondiente
al Programa Presupuestal "Celeridad
en los Procesos Judiciales Laborales"
del Año 2013**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 169-2013-CE-PJ**

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 394-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual formula propuesta de modificación del presupuesto correspondiente al Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales" del Año 2013, para su evaluación y aprobación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 054-2013-CE-PJ, de fecha 27 de marzo del año en curso, este Órgano de Gobierno aprobó el Presupuesto del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales" para el Año Fiscal 2013.

Segundo. Que, a fin de lograr una mejor eficiencia en el gasto del referido programa presupuestal, y obtener óptimos resultados; así como alcanzar los objetivos propuestos en los Planes de Capacitación, Monitoreo y Supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Presidente del citado equipo técnico, somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta de modificación del presupuesto correspondiente al mencionado programa presupuestal, de conformidad con lo señalado en el Informe Nº 005-2013-PP.0099-ETINLPT/PJ elaborado por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

Tercero. Que, al respecto, del análisis del mencionado informe se constata que el aludido programa presupuestal correspondiente al presente año, cuenta con un presupuesto y saldo pendiente de distribuir, y acorde con la evaluación realizada resulta pertinente la ampliación de la distribución de dicho presupuesto, con la finalidad de permitir el desarrollo de las actividades previstas en las Cortes Superiores de Justicia que vienen aplicando el nuevo modelo de despacho en materia laboral y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que se encuentra detallado en el Anexo Nº 01.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta la información técnica y presupuestaria que sustenta la solicitud de modificación de presupuesto, de conformidad con lo señalado en el Informe Nº 005-2013-PP.0099-ETINLPT/PJ, elaborado por la responsable técnica del referido programa presupuestal, y la información contenida en el Anexo 01, resulta procedente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 596-2013 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el presupuesto correspondiente al Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales" del Año 2013, aprobado por Resolución Administrativa Nº 054-2013-CE-PJ, de fecha 27 de marzo del año en curso, de conformidad con el detalle contenido en el Anexo 01 que como documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo administrativo que se requiera, para el cumplimiento del citado programa presupuestal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes

Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Lambayeque, La Libertad, Lima, Callao, Cajamarca, Ica, Lima Norte, Junín, Santa, Lima Sur, Moquegua, Cañete, Tacna, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

981279-2

Dan por concluida designación de Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 171-2013-CE-PJ**

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 526-2013-L-ODECMA-CSJMD/PJ, cursado por el doctor Omar de la Cruz Gutiérrez, Juez Superior Titular y Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 104-2013-CE-PJ, de fecha 14 de junio del año en curso, este Órgano de Gobierno, entre otros aspectos, designó por excepción al doctor Wilmar de la Cruz Gutiérrez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con retención de su cargo titular, hasta la dilucidación de la investigación disciplinaria contra el doctor John Rosel Hurtado Centeno, entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y/o el Consejo Nacional de la Magistratura proceda a la cobertura de las plazas vacantes de Jueces Superiores titulares en dicho Distrito Judicial.

Segundo. Que, al respecto, el juez superior recurrente informa a este Órgano de Gobierno que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 216-2013-CNM, de fecha 17 de junio del año en curso, el citado órgano constitucional autónomo nombró al doctor Adolfo Nicolás Cayra Quispe como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, quien ha sido incorporado a sus funciones en dicha condición con efectividad al 1 de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Administrativa Nº 852-2013-P-CSJMD/PJ, expedida por la Presidencia de la citada Corte Superior.

Tercero. Que, siendo así, y acorde con lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 104-2013-CE-PJ, teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de la Magistratura ha nombrado Juez Superior Titular en dicho Distrito Judicial, corresponde dar por concluida la designación del doctor Wilmar de la Cruz Gutiérrez, como Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, debiendo retornar a sus funciones en su calidad de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Ayacucho.

Cuarto. Que el artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 602-2013 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona

Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Wilmar de la Cruz Gutiérrez, como Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, debiendo retornar a sus funciones como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Ayacucho; agradeciéndose por la labor desempeñada.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y Ayacucho, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

981279-3

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Imponen sanción administrativa de amonestación a estudiante de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

RESOLUCIÓN Nº 014-2013-TH/UNAC

Callao, 21 de mayo del 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha 12 de Marzo del 2013, VISTO, el Oficio Nº 970-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 27.12.2012 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedeada del Expediente Nº 5431, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la Estudiante RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ de la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Informe Nº 36-2012-TH/UNAC de fecha 07 de Septiembre de 2012, se recomendó al Rector de la Universidad Nacional del Callao, aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra la estudiante RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ de la Facultad de Ciencias Económicas, por los fundamentos que en dicho Informe se expone.

2. Que, mediante Resolución Nº 1050-2012-R de fecha 29 de Noviembre de 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra la estudiante RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNANDEZ, habiéndose cumplido con notificarle conforme al cargo obrante a fojas 77 del presente expediente.

3. Que, en la Resolución se dispuso en el segundo numeral que la mencionada estudiante se apersone a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a efecto de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar debidamente sustentado.

4. Que, luego de reiteradas veces de llamadas telefónicas a su domicilio, comprometiéndose en todas éstas, acercarse a recoger su Pliego de Cargos; sin embargo no lo hizo. Según el Art. Nº 27º "...Si el docente

o estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o si el Pliego de Cargos no ha sido absuelto o contestado, dentro de los plazos concedidos en el presente Reglamento, el procesado es considerado rebelde y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor.

5. Que, de lo actuado se constata que las imputaciones efectuadas a la estudiante RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ, tiene relación con el Oficio N° 278-2011-D/FCE de fecha 07.07.2011 del Mg. Javier Castillo Palomino, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual solicita apoyo para la recuperación de los espacios pertenecientes a la Facultad, donde se han instalado quioscos para negocios alquilados de modo irregular por el Centro Federado de la Facultad, precisando que la falta de los estudiantes radica en que estas actividades no son de su competencia habiéndose efectuado conexiones clandestinas de energía eléctrica, cuyos gastos son asumidos por la Facultad y que en su momento fueron retiradas, pero los autores de estas acciones las reponen ilícitamente continuando dichas prácticas irregulares en agravio de los bienes y competencias de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Universidad.

6. Que, asimismo informa el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas que mediante Memorando N° 038-2011-D/FCE de fecha 30.09.2011, dirigido a la Secretaria General del Centro Federado de Economía, Sra. RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ, se le comunicó que tenga a bien comunicar a los miembros de su Junta Directiva de lo ilegal de su accionar al seguir celebrando contratos de alquiler con terceros ya que según lo dispone el artículo 72º del Estatuto de la UNAC, los Decanos son los representantes legales de las Facultades y sólo ellos tienen atribuciones para poder alquilar espacios físicos al interior del recinto de la Ciudad Universitaria, siendo de este modo, de los actuados ha quedado establecido que en su debido momento fue debidamente comunicado y advertido en sus consecuencias legales a los miembros de la Junta Directiva del Centro Federado de la Facultad de Ciencias Económicas encabezados por su Secretaria General, la Sra. RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ, que los Decanos, como representantes legales y máximas autoridades de las Facultades son los llamados para hacer cumplir la Resolución Rectoral N° 019-2010-R, que establece el Derecho de Merced Conductiva de Espacios y Locales de la Universidad Nacional del Callao, estando que a pesar de todo, los denunciados persistieron en sus acciones.

7. Que, como se puede observar de la documentación que aparece en autos, se encuentra acreditada la participación de la investigada en los hechos materia de pronunciamiento; en este orden de ideas la estudiante RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ habría incumplido sus obligaciones contempladas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 320º del Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios que refieren que son deberes de los estudiantes el conocer y cumplir el Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Universidad; respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria; contribuir al prestigio de la Universidad con la realización de sus fines; y contribuir a la conservación de los bienes de la Universidad.

8. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, y demás normas pertinentes,

RESUELVE:

1º IMPONER la sanción administrativa de AMONESTACIÓN a la estudiante RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes,

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ
Presidente del Tribunal de Honor

MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
Secretaria del Tribunal de Honor

980552-1

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a Ecuador, para participar en I Reunión Ordinaria AUSENP

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCIÓN N° 278-2013-CU

Lambayeque, 22 de agosto de 2013

VISTO:

El Exped. N° 5105-2013-SG-UNPRG, presentado por Presidente de la Asociación de Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú – AUSENP;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 22 del presente mes, tomó conocimiento que el Presidente de la Asociación de Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú – AUSENP, a través del Oficio N° 005-2013/AUSENP PDTE-C, ha cursado invitación a nuestra Universidad para participar en la I Reunión Ordinaria AUSENP, que se realizará el día jueves 29 de agosto de 2013, en la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, en el que se presentarán los informes relacionados con la ejecución del III Congreso Binacional Sobre Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el mencionado órgano colegiado teniendo en cuenta la importancia de las acciones que el Rector cumplirá en la I Reunión Ordinaria AUSENP y que el artículo 10º, así como el numeral 10.2 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, otorga la anuencia para viajes en el caso de organismos constitucionalmente autónomos; acordó autorizar al titular del pliego viajar los días 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2013, a la ciudad de Loja – Ecuador para que participe en el mencionado evento;

Que, el expediente cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0002 y Certificado de Presupuesto Interno N° 368 (Informe N° 741-2013/P-OCPL);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando al acuerdo del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1.º Autorizar el viaje del Dr. Mariano Agustín Ramos García, Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, los días 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2013, a la ciudad de Loja – Ecuador, para que participe en la I Reunión Ordinaria AUSENP, que se realizará en la Universidad Nacional de Loja, organizado por la Asociación de Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú; otorgándole los viáticos respectivos para sufragar los gastos que por dichos conceptos irrogue su participación en el evento mencionado, por las cantidades que a continuación se indican: S/. 500.00 equivalente a 2 días viáticos nacional y S/. 1,140.00 por 2 días viáticos internacional (US\$ 200.00 por día); con cargo a rendir cuenta documentada de acuerdo a Ley.

2.º Encargar el Rectorado al Dr. Leopoldo Pompeyo Vásquez Núñez, Vicerrector Administrativo de la Universidad, mientras dure la ausencia del titular.

3.º Disponer que la Oficina Central de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Alta Dirección.

4.º Dar a conocer la presente resolución a las instancias correspondientes y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIANO AGUSTÍN RAMOS GARCÍA
Rector

980458-1

Autorizan trámite de apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que asistan a evento a realizarse en Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1234

Lima, 21 de agosto de 2013

Visto el Prov. N° 1914-Rect.- de fecha 19 de agosto de 2013, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley 23733 en su artículo 2º, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, y fomentar la creación intelectual y artística;

Que, mediante Oficio N° 043-2013 SEASME-FIM-UNI de fecha 15 de agosto de 2013, la Sección Estudiantil ASME UNI informa que como parte de sus actividades programadas, el 07 de agosto del presente año se organizó el Mini SPDC-UNI, a través del cual se clasificó a 05 estudiantes (JOSE MANUEL RODRIGUEZ BUSTAMANTE, DIMEL ARTURO CONTRERAS MARTINEZ, MARCO ANTONIO ROMULO JIMENEZ BAILON, RICARDO SANTIAGO YRUPAILLA MEZA y ANA CECILIA JULCA CASTRO), para que asistan en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería al SPDC "Student Professional Development Conference 2013", evento que tendrá la participación de universidades de toda Latinoamérica y el Caribe y que se llevará a cabo en la Universidad de los Andes, en la ciudad de Bogotá, Colombia; motivo por el cual solicitan la suma de S/. 7 140.00, para financiar los gastos que irrogue su participación en el citado evento;

Que, el Despacho del Rectorado mediante el Prov. N° 1185-Rect.- del 7 de mayo de 2013, informa que con recursos directamente recaudados de la administración central se financiará el 50% de lo solicitado para la participación de los estudiantes al Student Professional Development Conference 2013; asimismo, mediante proveído del 09 de mayo de 2013 el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica informa que se cubrirá el otro 50% de lo solicitado con fondos de la Facultad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorícese el trámite correspondiente al apoyo económico por el monto total de S/. 7,140.00, a favor de los alumnos de la Facultad de Ingeniería Mecánica (JOSE MANUEL RODRIGUEZ BUSTAMANTE, DIMEL ARTURO CONTRERAS MARTINEZ, MARCO ANTONIO ROMULO JIMENEZ BAILON, RICARDO SANTIAGO YRUPAILLA MEZA y ANA CECILIA JULCA CASTRO); para que asistan en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería al SPDC "Student Professional Development Conference 2013", que se llevará a cabo en la Universidad de los Andes, en la ciudad de Bogotá, Colombia; fortaleciendo el alto prestigio de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2º.- Los gastos indicados en el artículo precedente serán financiados, el 50% a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central, y el otro 50% a través de los recursos directamente recaudados de la facultad de Ingeniería Mecánica.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Artículo 4º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comúñuese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

980502-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Renuevan inscripción de Centro de Comunicaciones Amakella en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 743-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00963

REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, seis de agosto de dos mil trece

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulada por Andrés Eleodoro Javier Mamani, en calidad de representante legal de la encuestadora Centro de Comunicación Amakella.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 437-2010-JNE, del 2 de julio del 2010, se inscribió a la Asociación Centro de Comunicación Amakella en el Registro Electoral de Encuestadoras, con Partida Registral N.º 185-REE/JNE.

Posteriormente, por medio de escrito, presentado el día 23 de julio de 2013, se solicitó la renovación de inscripción de la referida persona jurídica en el Registro Electoral de Encuestadoras.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.º 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Del mismo modo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N.º 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales, que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referido a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la ficha RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia actualizada de la ficha registral de la Asociación Centro de Comunicación Amakella, correspondiente a la Partida Registral N.º 01065222 (fojas 2 a 21), la constancia de vigencia del RUC N.º 20170368313 (fojas 22 y 23), y la constancia de pago de la tasa correspondiente (foja 24). Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a Centro de Comunicación Amakella, en la Partida Registral N.º 185-REE/JNE.

Cabe resaltar que la renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- RENOVAR la inscripción de Centro de Comunicación Amakella en la Partida Registral N.º 185-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

976417-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 780-A-2013-JNE, que confirmó validez del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 814-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1013
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
JEE CAÑETE (0069-2013-004)
CHILCA - CAÑETE - LIMA

Lima, veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Rosa Hernández Campos, persona legal titular de la organización política Forjemos Chilca, en contra de la Resolución N° 780-A-2013-JNE del 13 de agosto de 2013.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 780-A-2013-JNE, del 13 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Rosa Hernández Campos, persona legal titular de la organización política Forjemos Chilca, y confirmó la validez del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del Distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de fecha 2 de agosto de 2013, que proclamó la nueva conformación del Concejo Distrital de Chilca para culminar el período de gobierno 2011-2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete.

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. En el distrito de Chilca el proceso tuvo por objeto elegir únicamente a los cinco regidores que integran el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, por lo que se trató de una elección parcial.

b. De acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del citado reglamento, en los casos de **elecciones parciales** en las que solo se elige regidores **se aplicará directamente el método de la cifra repartidora** para distribuir dichos cargos.

c. El Jurado Nacional de Elecciones, como intérprete supremo en materia electoral, emitió Resolución N° 630-

2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009, a fin de aprobar la reglamentación sobre la aplicación de los sistemas de la cifra repartidora y el Premio a la Mayoría, que permite señalar las pautas que requiere la correcta distribución de cargos de regidores en elecciones parciales.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 22 de agosto de 2013, la recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, alegando que la aplicación de la cifra repartidora para la asignación de regidurías del Concejo Distrital de Chilca, perjudica a la lista ganadora y atenta contra lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), vulnerándose lo dispuesto en el numeral 3, artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso, la Resolución N° 780-A-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que precisamente se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima

facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. El recurso extraordinario presentado no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, originado en la emisión de la Resolución N° 780-A-2013-JNE. Al contrario, el solicitante plantea una revaluación de los argumentos materia de su recurso de apelación, los cuales, en su oportunidad, ya fueron evaluados y objeto de pronunciamiento al resolver el citado recurso.

6. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del JNE que se impugna. No hacerlo, como es obvio, supone el inmediato rechazo del mismo por carecer de motivación.

7. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 780-A-2013-JNE, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Así, la decisión de declarar infundado el recurso de apelación, confirmando el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del Distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de fecha 2 de agosto de 2013, se encuentra arreglada a derecho, y es consecuencia directa e inmediata de la aplicación del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, aprobado con Resolución N° 630-2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009, cuya vigencia para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, convocado para el 7 de julio de 2013, fue restituida por Resolución N° 459-2013-JNE, de fecha 21 de mayo de 2013.

8. Por otra parte, cabe precisar que si bien el numeral 2, artículo 25, de la LEM, señala que a la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de regidores del concejo municipal, lo que más le favorezca, el Jurado Nacional de Elecciones, como intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral, ha establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, aprobado con Resolución N° 630-2009-JNE, que los casos de elecciones parciales en las que solo se elige regidores, se aplicará directamente el método de la cifra repartidora para distribuir dichos cargos, conforme a esta disposición se viene pronunciando en uniforme y reiterada jurisprudencia, tanto más si en elecciones parciales estamos frente a un contexto diferente al proceso ordinario de Elecciones Municipales que se realiza cada cuatro años o a las Elecciones Municipales Complementarias realizadas en otras ocasiones.

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de

la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 780-A-2013-JNE, interpuesto por Rosa Hernández Campos, personera legal titular de la organización política Forjemos Chilca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón

Secretario General

981379-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Aprueban la escisión del bloque patrimonial de AFP Horizonte a favor de Profuturo AFP y fusión del remanente a favor de AFP Integra

RESOLUCIÓN SBS N° 4747-2013

Lima, 9 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por AFP Integra, Profuturo AFP y AFP Horizonte, para que en el marco de lo dispuesto por el procedimiento 42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 3082-2011, se autorice la escisión y fusión de la Cartera Administrada de AFP Horizonte a favor de las otras dos AFP, incluyendo la fusión por absorción de AFP Horizonte por parte de AFP Integra;

CONSIDERANDO:

Que, la referida solicitud ha sido presentada en el marco del proceso de reorganización societaria iniciado por las mencionadas AFP sobre la base de los acuerdos adoptados por sus respectivos Directorios los días 15, 22 y 22 de mayo de 2013, respectivamente, a fin de lograr la escisión – fusión de AFP Horizonte;

Que, conforme a los acuerdos adoptados por los Directorios respectivos y el proyecto de escisión – fusión que forma parte de los mismos, dicho proceso consiste en lo siguiente:

a) AFP Horizonte escinde un bloque patrimonial conformado por aproximadamente el 50% de su patrimonio a favor de Profuturo AFP, sujeto a la composición de activos y pasivos de AFP Horizonte en la fecha de entrada en vigencia de la escisión.

b) AFP Horizonte transfiere a Profuturo AFP una parte de su negocio compuesto por los fondos de pensiones que administre a la fecha de entrada en vigencia de la escisión, correspondientes, aproximadamente, al 50% de sus afiliados que serán asignados a Profuturo AFP, para que estos fondos de pensiones y el encaje legal correspondiente se fusionen con los fondos de pensiones y el encaje legal que administra Profuturo AFP.

c) AFP Integra absorbe mediante un proceso de fusión el remanente de AFP Horizonte luego de la escisión previamente descrita.

d) Como consecuencia de dicho proceso de fusión, los fondos de pensiones y encaje legal que administre AFP Horizonte en la fecha de entrada en vigencia de la fusión correspondientes, aproximadamente, al otro 50% de sus afiliados que serán asignados a AFP Integra de acuerdo con el procedimiento acordado con ella, se fusionarán con los fondos de pensiones y el encaje legal que administra AFP Integra en la actualidad.

Que, el procedimiento 42, antes aludido, exige como requisito la presentación de un compromiso escrito del representante de la AFP incorporante o de la AFP absorbente en su caso, de asegurar la reposición del capital social, en caso de que éste disminuya por el ejercicio del derecho de separación de los socios disidentes; no obstante, dicho requisito no resulta aplicable a este caso, dado que los accionistas de la AFP han renunciado a su derecho de separación en el marco del proceso en curso;

Que, asimismo, se ha tenido a la vista las copias certificadas de las actas de junta general de accionistas de AFP Horizonte del 22 de mayo, AFP Integra del 15 de mayo y Profuturo AFP del 03 de junio del presente año, en los cuales consta la aprobación por unanimidad de los accionistas de cada sociedad de las propuestas acordadas por sus respectivos directorios en los mismos términos que estos aprobaron;

Que, el acuerdo de AFP Horizonte incluye también la reducción de su capital social como consecuencia de la escisión, con la consiguiente modificación de su estatuto social, contexto en el que Profuturo AFP dejará de ser accionista de AFP Horizonte;

Que, dicha modificación estatutaria también es materia de autorización según el procedimiento 44 del TUPA de esta Superintendencia;

Que, como consecuencia de la fusión por absorción que operará a favor de AFP Integra, la situación jurídica de AFP Horizonte será asumida de modo íntegro por la primera de las nombradas, lo cual implica que AFP Integra será responsable de toda contingencia legal asociada a AFP Horizonte conocida o que no haya sido conocida de modo previo a la fusión, incluyendo las derivadas de infracciones administrativas, lo cual comprende a los procedimientos sancionadores iniciados contra AFP Horizonte, no finalizados a la fecha de entrada en vigencia de la escisión - fusión;

Que, a fin de efectuar el procedimiento operativo que exige la escisión y fusión antes descrita, se ha establecido como primer mes de devengue el mes de setiembre de 2013;

Que, el aviso a que alude el numeral 7 del procedimiento 42 del TUPA de esta Superintendencia, concordante con el artículo 355 de la Ley General de Sociedades y el artículo 5º del Título XI del Compendio de Normas del SPP, fue publicado los días 17, 23 y 29 de junio de 2013;

Que, para efectos de las autorizaciones solicitadas, se ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en los procedimientos Nº 42 y 44º del TUPA de esta Superintendencia, encontrándose conforme su contenido;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Previsional, Departamento de Supervisión de Inversiones, Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios y el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el TUPA de esta Superintendencia, y demás normas aplicables;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en los términos propuestos, la escisión del bloque patrimonial de AFP Horizonte a favor de Profuturo AFP, con la consiguiente modificación del estatuto social de la primera de las nombradas, como consecuencia de la reducción de su capital social.

Artículo Segundo.- Aprobar la fusión del remanente de AFP Horizonte, resultante de la operación a que alude el Artículo Primero, a favor de AFP Integra con la consiguiente extinción de la primera de las nombradas.

Artículo Tercero.- Aprobar en los términos propuestos la minuta de escisión, reducción de capital, modificación de estatuto, fusión por absorción y nombramiento de representante alcanzada que formaliza los acuerdos societarios adoptados, cuyos documentos pertinentes

quedan archivados en este organismo; devolviéndose la minuta con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a la escritura pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- La fecha de entrada en vigencia de la escisión y fusión materia de la presente resolución, es el 29 de agosto de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

981377-1

Opinan favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósitos Negociables que realizará Financiera Uno S.A. en el marco del "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 4824-2013

Lima, 14 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS Y PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. (en adelante, la Financiera), para que se otorgue opinión favorable para la inscripción y emisión del programa denominado "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.", hasta por un monto máximo de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234º, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley de Mercado de Valores y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232º de la Ley General, el cual establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en sesión de Junta General de Accionistas de la Financiera, celebrada el 20 de marzo del 2013, se aprobó por unanimidad la Emisión del Programa de Instrumentos de corto plazo hasta por un monto máximo en circulación de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles); y se delegó al Directorio, la autoridad y facultades de fijar y establecer todos y cada uno de los términos y condiciones generales de dicho Programa;

Que, en sesión de Directorio de la Financiera, celebrada el 26 de Junio del 2013, el Directorio de la Financiera aprobó llevar a cabo el "Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en la sesión señalada en el considerando anterior, se aprobó facultar al Gerente General y Gerente Financiero para que se encuentren debidamente facultados y con poderes de representación suficientes y necesarios para redactar, aprobar, celebrar y suscribir, en nombre y representación de la sociedad, los contratos que servirán de respaldo para el programa de emisión de Certificados de Depósito Negociables;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida, según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión Bancaria "D", de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y por el Departamento Legal, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósitos Negociables que realizará Financiera Uno S.A., en el marco del programa denominado "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.", hasta por un monto máximo de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSEMBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

981088-1

Sustituyen el artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 4747-2013

RESOLUCIÓN SBS Nº 5071-2013

Lima, 21 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 4747-2013 del 09 de agosto de 2013, se aprobó, entre otros aspectos, la escisión del bloque patrimonial de AFP Horizonte a favor de Profuturo AFP y la fusión del remanente de AFP Horizonte resultante de la operación antes mencionada, a favor de AFP Integra, con la extinción de la primera de las nombradas;

Que, el Artículo Cuarto de la precitada Resolución señaló que la fecha de entrada en vigencia de la escisión y fusión en comento, sería el 29 de agosto del presente. Ello en razón de que así lo declaró expresamente la "constancia de fecha de entrada en vigencia" del 04 de junio de 2013, suscrita por los representantes de las tres AFP;

Que, por carta recibida por esta Superintendencia el 13 de agosto del presente año, las mencionadas AFP precisaron que la entrada en vigencia de la escisión – fusión, para efectos societarios, es el 31 de agosto del presente año, remitiendo en tal sentido, una nueva "constancia de fecha de entrada en vigencia" del 10 de agosto de 2013, la cual sustituye a la anterior. Asimismo, se indicó que por temas operativos, la fecha de separación, transferencia y fusión de los fondos administrados por la AFP, es el 29 de agosto del presente año, en concordancia con los acuerdos societarios adoptados;

Que, en razón de lo expuesto, corresponde aclarar el alcance de artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 4747-2013;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 4747-2013 de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:	Debe Decir:
"La fecha de entrada en vigencia de la escisión y fusión materia de la presente resolución, es el 29 de agosto de 2013."	"La fecha de entrada en vigencia de la escisión y fusión materia de la presente resolución, para efectos societarios, es el 31 de agosto de 2013, mientras que para efectos operativos, la fecha de separación, transferencia y fusión de los fondos administrados por la AFP, es el 29 de agosto del presente año."

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a AFP Integra, Profuturo AFP y AFP Horizonte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSEMBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

981377-2

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Amplían a funcionario el plazo de encargatura de funciones de Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de Las Leyendas y su designación como funcionario responsable de brindar información de acceso público

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 130-2013/DE-PATPAL-FBB/MML**

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

San Miguel, 16 de agosto del 2013

VISTOS:

El documento de fecha 16 de agosto de 2013, remitido por la Doctora Tania Beatriz Valle Manchego, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Resolución de la Oficina de Administración Nº 087-2012-PATPAL-FBB/OA/MML Rol Anual de Vacaciones del año 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 146, Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas, establece que los trabajadores del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, están sujetos al régimen laboral y beneficios de la actividad privada;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración Nº 087-2012-PATPAL-FBB/OA/MML se aprobó el Rol Anual de Vacaciones del año 2013, habiéndose previsto en dicho documento el descanso vacacional de la funcionaria, doctora Tania Beatriz Valle Manchego, para el mes de agosto de 2013;

Que, mediante documento de fecha 16 de agosto de 2013, la Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, Tania Beatriz Valle Manchego, solicita se le conceda hacer uso efectivo de su descanso físico vacacional, a partir del 18 de agosto al 16 de setiembre de 2013, el cual ha sido debidamente autorizado mediante Proveído Nº 475-2013/DE-PATPAL-FBB/MML, por lo que, gozará de su período vacacional por treinta (30) días;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 009-2011-PATPAL-FBB/MML, se designó a la abogada Tania Beatriz Valle Manchego, como funcionaria responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 093-2013-PATPAL-FBB/DE/MML, se encargó al doctor José Alex Espinosa Yactayo, en adición a sus funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo, se le designó como funcionario responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, por el periodo comprendido del 20 de mayo al 17 de agosto del 2013, el cual se requiere sea ampliado a fin de atender adecuadamente dicha obligación;

Que, el numeral f), del artículo 17º del Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, precisa que el PATPAL-FBB como empleador tiene derecho a realizar el encargo de puesto o de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, el mismo que será temporal y fundamentado, formalizándose por Resolución de Dirección Ejecutiva para los niveles de Gerente o Jefe de Oficina; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146, Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 024-CD/PATPAL, del 17 de abril del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR LA ENCARGATURA, efectuada al abogado José Alex Espinosa Yactayo, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, para que en adición a sus funciones asuma las funciones del Cargo de Confianza de Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 18 de agosto al 16 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AMPLIAR LA DESIGNACIÓN del abogado José Alex Espinosa Yactayo, Gerente encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, como funcionario responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, del 18 de agosto al 16 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración de la entidad la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL ALBERTO REAÑO ASIAN
Director Ejecutivo
PATPAL - Felipe Benavides Barreda

980415-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 14-2013-MDI

Independencia, 23 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Informe N° 072-2013-SGPR-GPPR/MDI, mediante el cual la Sub Gerencia de Planificación, y Racionalización y el Informe N° 524-2013-GAL/MDI, de la Gerencia de Asesoría Legal, por el que se solicita la incorporación de funciones para el mejor control y archivo de la documentación generada por las acciones de fiscalización municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional”, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y bajo los lineamientos establecidos en el D. S. N° 043-2006-PCM, el Concejo Municipal mediante Ordenanza N° 266-2012-MDI se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que a la fecha se encuentra vigente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con respecto a la Secretaría General en su art. 56, establece que la Secretaría General, es el órgano de apoyo encargado de: “.....organizar, controlar y evaluar la administración documentaria y el archivo institucional,...”, en el art. 57 inciso “q”, señala que: son funciones y atribuciones : “Dirigir, organizar y ejecutar los procesos de recepción, registro, clasificación, distribución, control e información de la documentación que circula en la municipalidad.”

Que, el Informe N° 072 -2013-SGPR-GPPR/MDI señala que de conformidad a la Ordenanza N° 247-2011, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Multas, en su art. 11, establece que en el caso de las Notificaciones Preventivas, se emiten 02 ejemplares, las que se distribuyen una para el administrado y las otra para la Entidad, la misma que hace uso de ella a fin de atender los reclamos y/o impugnaciones, razón por la cual la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, de conformidad a su art.3 inciso c) de la norma precitada, tiene la atribución de registro de denuncias, notificaciones preventivas, actas de notificaciones y Resoluciones de Sanción; actos que realiza a mérito de sus atribuciones establecidas en el art. 86 del ROF de la MDI.

Que, es de observar, que tal como está normado, el número de ejemplares de notificaciones no permiten tener un archivo de respaldo, ni construir un archivo institucional de ellas, por lo que es recomendable que las Notificaciones Preventivas se emitan en cuatro (04) ejemplares, a fin de que se entregue una (01) al administrado, una (01) para el trámite de reclamaciones u otros, una (01) para el archivo de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y una (01) para la Secretaría General; estableciendo así las condiciones para cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza 247-2011 y estableciendo los mecanismos para que las Notificaciones también sean parte del archivo institucional de conformidad a lo establecido en el art. 56 del ROF.

Que, asimismo el precitado informe señala que, las Notificaciones Preventivas, son documentos generadores de valores y de procedimientos administrativos que generan obligaciones, por tal razón deben de guardar la numeración de manera correlativa, para su adecuado control y ser parte del archivo institucional, para tal efecto para el suministro de ellos, debe de existir una autorización previa, por órgano competente, recomendándose que en dicho caso sea quien este encargado del archivo institucional.

Que, en la Tercera Disposición Complementaria y Final del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, se autorizó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a su modificación, siempre y cuando no implique la variación de la estructura orgánica aprobada, poniendo en conocimiento del Concejo Municipal;

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal con Informe N° 524-2013-GAL/MDI; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º numeral 6º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; y con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- INCORPORAR en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia (MDI), en el art. 86º, correspondiente a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal lo siguiente:

a) inciso r.1 Organizar su propio registro de denuncias, notificaciones preventivas, actas de notificaciones y Resoluciones de Sanción, de su competencia, emitiendo mínimamente 04 ejemplares;

b) inciso r.2 Trasladar un (01) ejemplar de las Notificaciones Preventivas, a la Secretaría General, a fin de que esta la remita al archivo central de la MDI.

Artículo 2º.- INCORPORAR en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia, en el art. 57º, correspondiente a la Gerencia de Secretaría General lo siguiente:

a) inciso u.1 Autorizar la impresión y numeración de todos los formatos de los actos administrativos para uso de los órganos que lo requieran, previendo el número necesario para los correspondientes archivos.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General, informar al Concejo Municipal del presente Decreto; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa, y en el Portal Institucional de la entidad (www.muniindependencia.gob.pe).

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría General, Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

979502-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 018-2013

La Molina, 27 de agosto de 2013

VISTO: El Informe Nº 056-2013-MDLM-GFA, de fecha 22 de agosto de 2013, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa y el Informe Nº 538-2013-MDLM-GFA-SGCS, de fecha 22 de agosto de 2013, de la Subgerencia de Control y Sanciones, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 258, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio del 2013, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias

por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza citada, señala que el 29 de agosto de 2013, vence el plazo de su vigencia;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 258;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Control y Sanciones mediante Informe Nº 538-2013-MDLM-GFA-SGCS, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa mediante Informe Nº 056-2013-MDLM-GFA y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 240-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Control y Sanciones, la Ejecutoria Coactiva Administrativa y la Subgerencia de Recaudación y Control, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

980464-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011-2013/MDLCH

Chosica, 15 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 080-2013 MDLCH/SGPP, del Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Coordinador General TUPA remitido al Gerente Municipal, da cuenta que mediante Ley Nº 30056, publicada el 02 de julio del 2013, se modifican diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

Que, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final, en el plazo de treinta días hábiles las municipalidades modifican su Texto Único de Procedimientos Administrativos adaptando los procedimientos que correspondan a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente

ley, sin perjuicio del cumplimiento de la misma a partir de su vigencia.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante N° 705-2013/MDLCH-GAJ, expresa que la Ley 30056 contiene disposiciones de simplificación administrativa respecto del régimen del impuesto general a las ventas y de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como disposiciones para facilitar la calificación de proyectos de habilitación urbana y edificaciones, como también la agilización de los trámites de obras por impuestos y otras modificaciones de simplificación administrativa que son aplicables al marco de actuación administrativa de los gobiernos locales; por lo que opina que es procedente la modificación del TUPA vigente aprobado por Ordenanza N° 159-MDL en todos los procedimientos propuestos por la Gerencia de Obras Públicas contenidos en el Informe N° 337-2013/MDLCH-GOPU.

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, aprobado por Ordenanza N° 159-MDL, en lo que respecta a los ítems 1 al 12 correspondiente a los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Obras Públicas; ítems 1 y 2 de los servicios exclusivos a cargo de la Gerencia de Obras Públicas; y los ítems 1 y 2 de los procedimientos administrativos a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos, el mismo que queda redactado conforme al cuadro que en anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y además deberá publicarse en la página web del municipio.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

980339-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican horario de ejecución de obras de construcción en el distrito

ORDENANZA N° 021-MDMM

Magdalena, 7 de agosto de 2013

MODIFICAN HORARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Extraordinaria N° 08 de la fecha; y,

VISTOS:

El informe N° 222-2013-SGS-GCSC-MDMM de la Subgerencia de Sanciones, el Informe N° 215-2013-SGPM-GCSC/MDDMM de la Subgerencia de Policía Municipal, memorando N° 455-2013-GCSC/MDDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 045-2013-GDSE-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y el Informe N° 520-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 081-MDMM modificada por la Ordenanza N° 197-MDMM y la Ordenanza N° 388-

MDMM, se estableció el horario de ejecución de obras de construcción en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante informe N° 222-2013-SGS-GCSC-MDMM, la Subgerencia de Sanciones, Informe N° 215-2013-SGPM-GCSC/MDDMM, la Subgerencia de Policía Municipal, y el Informe N° 045-2013-GDSE-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, ponen en conocimiento la necesidad de modificar el horario de ejecución de obras en nuestro distrito por cuanto existen quejas vecinales y un alto índice de sanciones por el tema en cuestión, motivo por el cual proponen se modifique el horario;

Que, mediante informe N° 250-2013-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la modificación del horario de ejecución de obras en el distrito;

Que, siendo ello así, resulta conveniente modificar la Ordenanza que establece el horario en mención, a efectos de mitigar el malestar que se ocasiona a los vecinos por las construcciones que se realizan en el distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza N° 081-MDMM modificada por Ordenanza N° 197 y 388-MDMM, conforme al siguiente texto:

"Artículo Primero.- Las labores de construcción, remodelación y obras civiles en general a desarrollarse en el distrito, deberán ejecutarse en el siguiente horario:

- De lunes a viernes : Entre las 08:00 am y las 18.00 pm.
- Los días sábados : Entre las 8:00 am y las 13:00 pm.
- Los días domingos y feriados no podrán ejecutarse ninguna obra.

Artículo Segundo.- Deróguense las normas que se opongan a la siguiente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y demás órganos pertinentes, la fiscalización correspondiente haciendo cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

980742-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 231-2013-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 5 de agosto de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Expediente N° 31205-01-2013 del 11 de junio de 2013 y acumulados, organizado por la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRAMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL, mediante el cual solicitan la REGULARIZACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA del terreno de 10,000.00 m², constituido por la Sección "C" de la Parcela N° 52 (U.C. 10661), inscrito en Ficha Registral N° 1185620 y su continuación en Partida Electrónica N° 49033425 del Registro de Propiedad Inmueble – SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Flores del Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, vigente a partir del 28 de Setiembre del 2009, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, con Expediente N° 31205-01-2013 de fecha 11 de Junio de 2013 y acumulados, PROMOTORA INMOBILIARIA PIRÁMIDE S.R.L. y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL, solicita aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble con un área superficial de 10,000.00 m², constituido por la Sección "C" de la Parcela N° 52 (U.C. 10661), donde se desarrolla el Programa de Vivienda Las Flores del Naranjal, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Codificado N° 33741-01-2013 de fecha 24 de Junio del 2013, la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRÁMIDE S.R.L. y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL adjuntan documentación técnica subsanando las observaciones señaladas en Oficio N° 1173-2013-SGCYHU-GDU/MDSMP de fecha 14 de Junio del 2013;

Que, con Valorización N° 019-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 01 de Julio del 2013, se calculó el déficit del aporte de Recreación Pública, en un área de 583.29 m², cuyo monto asciende a la suma de S/. 11,082.51 nuevos soles; y del aporte de Servicios Públicos Complementarios, en un área de 33.35 m², cuyo monto asciende a la suma de S/. 633.65 nuevos soles, los mismos que fueron pagados en tesorería de esta Corporación Municipal con Recibo N° 2013051158 de fecha 30 de Julio de 2013, quedando los lotes 26 y 28 de la Manzana "A" en garantía de pago por el déficit de Parques Zonales, el lote 30 de la Manzana "A" en garantía de pago por el déficit de Ministerio de Educación y el lote 4 de la Manzana "B" en garantía de pago por el déficit de Renovación Urbana, cumpliendo en superar las áreas de 166.65 m², 166.65 m² y 83.33 m², respectivamente, resultantes del cálculo, de los déficits de aportes de Servicio de Parques, Ministerio de Educación y Renovación Urbana, a través de la Ordenanza N° 836-MM;

Que, con Informe N° 258-2013-GRND-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 01 de Agosto de 2013, el técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas manifiesta que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29090 y el TUPA de esta corporación edilicia; y de la inspección ocular practicada se verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, constatándose la existencia de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, quedando faltantes las obras de pavimentación de pistas y veredas. Asimismo se indica que la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por la Sección "C" de la Parcela N° 52 (U.C. 10661), inscrito en Ficha Registral N° 1185620 y su continuación en Partida Electrónica N° 49033425 del Registro de Propiedad Inmueble – SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Flores del Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, cumple con los planes urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, con Informe N° 0206-2013-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 02 de Agosto del 2013, emitido por el Asesor

Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, indica que en concordancia con el artículo 4º numeral 9 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090, donde establece que las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana, y en artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29090 se establece que podrán ser regularizadas aquellas habilitaciones ejecutadas hasta el 25 de Septiembre de 2007;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 62 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Licencia de Habilitaciones Urbanas – Modalidad C con Evaluación Previa de Comisión Técnica, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, el cual debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de Julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia;

Que, estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Vecinal "CV" del inmueble con un área superficial de 10,000.00 m², constituido por la Sección "C" de la Parcela N° 52 (U.C. 10661), inscrito en la Ficha Registral N° 1185620 y su continuación en Partida Electrónica N° 49033425 del Registro de Propiedad Inmueble – SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Flores del Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 051-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva, que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS las obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado y electrificación y AUTORIZAR a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRÁMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL, en un plazo de treinta y seis (36) meses, la ejecución de las obras de Habilitación Urbana como son la pavimentación de pistas y veredas del terreno de 10,000.00 m². El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente del visto, venciendo el plazo el 10 de Junio de 2016. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCION	ÁREA (m ²)
Área Bruta	10,000.00
Área Útil RDM	5,798.95
Área Útil CV	1,023.93
Área de Vías	3,177.12

Las obras se ejecutarán de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario

efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c = 175Kg/cm^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c = 175Kg/cm^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante D.S. 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRAMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL el pago de déficit del aporte de Ministerio de Educación por el área de 166.65 m², a redimirse en dinero al Ministerio de Educación, del aporte de Parques Zonales por las área de 166.65 m² (RDM) y 83.36 m² (CV), a redimirse en dinero al Servicio de Parques – Lima y del aporte de Fomur por el área de 83.33 m² (RDM) y 50.02 m² (CV), quedando los lotes 26 y 28 de la Manzana "A" en garantía de pago por el déficit de Parques Zonales, el lote 30 de la Manzana "A" en garantía de pago por el déficit de Ministerio de Educación y el lote 4 de la Manzana "B" en garantía de pago por el déficit de Renovación Urbana", los cuales serán cancelados antes de la recepción de obras de habilitación urbana.

Artículo Quinto.- DISPONER la inscripción provisional individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 48 lotes, distribuidos en 4 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRAMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y a la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL la venta

garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Séptimo.- DISPONER a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRAMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales.

Artículo Octavo.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para efectos de la inscripción de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Noveno.- QUE la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, tome conocimiento de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Décimo.- NOTIFICAR conforme a Ley a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRAMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

980333-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAURA

Conforman Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores Motorizados

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2013-MPH

Huacho, 22 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO; el Informe N° 513-2013-GT/MPHH de la Gerencia de Transporte, el Informe N° 676-2013-OAJ/MPHH de la oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece, que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, estableciendo en su Séptima Disposición Complementaria y Final, las funciones que le corresponden, asimismo, la norma legal citada, faculta a las municipalidades la regulación pertinente a lo dispuesto en el precitado reglamento;

Que, la administración pública, se rige por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en virtud de ello, las disposiciones legales citadas, anteriormente, sustentan la procedencia

legal de conformar la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, con la finalidad de formular propuestas, alternativas y sugerencias, que permitan ordenar este sector de transporte, con la finalidad de ponerlas a consideración de la autoridad competente;

Que, el Art. 3.3 del precitado reglamento, define como organización de transportadores del servicio especial, a la asociación, conformada por transportadores autorizados, cuya personería jurídica, debe estar inscrita en los registros públicos;

Que, el artículo 2º numeral 24) literal a) de la Constitución Política del Estado, precisa, que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; bajo dicho amparo constitucional, el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, establece, que la Comisión Técnica Mixta, debe estar integrada por los regidores de la Comisión de Transportes, por representantes acreditados de la Policía y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial, más, la norma legal, citada, no pone limitaciones, ni condicionantes, para que dichos integrantes, puedan ser incrementados, más aún, si los representantes de los municipios distritales y la sociedad civil, han solicitado, su participación, en dicho grupo, con la finalidad de sumar esfuerzos e intervenir en el análisis de las iniciativas que se brinden, contribuyendo en opinar y formular sus propuestas, buscando, mancomunadamente, las alternativas de solución, necesarias, para tratar de ordenar la problemática del transporte público en vehículos menores, existentes en las diversas jurisdicciones de la provincia de Huaura;

Que, como complemento a lo anteriormente, expuesto, se debe precisar, que la Comisión Técnica Mixta, formulará propuestas, planes y proyectos, que no son decisivos, ni determinantes, los mismos, que deberán ser elevados a la autoridad competente, quien deberá de evaluarlo y de verlo pertinente, adoptar las medidas y decisiones, que tenga por conveniente, efectuar;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Art. 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA :

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores Motorizados, la misma, que se encuentra integrada de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

- Regidor FRANKLIN CORNEJO NICHO	Presidente
- Regidor JUAN CARLOS GONZALES VILLENA	Integrante
- Regidor SARA HINOJOSA DAVILA	Integrante

POLICIA NACIONAL DEL PERU

- Tte. Cml. PNP OSCAR GUILLEN VIVANCO	Integrante
---------------------------------------	------------

ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL

- Sr. JHONNY MEZA CHAMPA	Integrante
--------------------------	------------

Artículo Segundo.- INTEGRAR como coordinadores de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores Motorizados, a los representantes de los municipios distritales y sociedad civil, con derecho a voz, mas no a voto:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

- Sra. ANA NAVARRO MEJIA	Coordinador
--------------------------	-------------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

- Sr. LANDYN MAYTA ROSADIO	Coordinador
----------------------------	-------------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

- Sr. ALEJANDRO AVILA AYALA	Coordinador
-----------------------------	-------------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

- Sr. ELIAS FERNANDEZ PABLO	Coordinador
-----------------------------	-------------

SOCIEDAD CIVIL

- Sr. FABIAN TORRES TINEO	Coordinador
---------------------------	-------------

Artículo Tercero.- PRECISAR que las funciones de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores Motorizados, son las establecidas en el marco legal establecido en la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC; asimismo, se podrán integrar otras organizaciones de transportadores a la comisión, previa aprobación de esta última .

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición, que se oponga al presente decreto.

Artículo Quinto.- Encargar a la oficina de Trámite Documentario, la notificación a los interesados y a la oficina de Imagen Institucional la publicación en el portal Web de la entidad.

Regístrate, comuníquese y archívese.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

981238-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LAMBAYEQUE

Disponen publicar relación de Resoluciones de Sanción de los Administrados infractores al Reglamento Nacional de Tránsito

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0531-2013/MPL-A-GM-GAJ**

Lambayeque, 31 de julio de 2013

VISTO:

El Informe Nº 0201 y 0282/2013-MPL-GM-GIUSCUAT-ATVT, remitidos por el Área de Transportes, Vialidad y Tránsito de esta Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes de vistos, el Área de Transportes, Vialidad y Tránsito, remite una relación de documentos emitidos por la misma área, que no se han logrado notificar por contener direcciones inexactas.

Que, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señalan que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en la papeleta de infracción o en el último domicilio que la persona haya señalado en otro procedimiento ante la propiedad Entidad dentro del último año, en caso que éste no haya indicado domicilio, la autoridad deberá emplear el domicilio señala en el Documento Nacional de Identidad del administrado, agotada la búsqueda procederá a la notificación mediante la publicación, de conformidad en el numeral 23.1, 1.2 del artículo 23º de la acotada Ley.

Que, en ese sentido al advertirse la imposibilidad de practicar una notificación personal, resulta necesario proceder a la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley Nº 27444.

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLICAR en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO, la relación de Resoluciones de Sanción de los Administrados, infractores al Reglamento Nacional de Tránsito, de acuerdo a la relación que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del contenido de los documentos citados en el artículo anterior, en la página web de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Regístrate, comuníquese y archívese.

PERCY A. RAMOS PUELLES
Alcalde

502002

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 29 de agosto de 2013

Resoluciones Jefaturales	Fecha de Resolución	Papeleta Nº	Placa Nº	Infracción	Fecha	Infraction	Dirección
Resol. Jefat. N° 08 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	11/04/2013	0005892-C	M6-7674	L-7	11/07/2012	Castillo Flores Luis Carlos	San Jose
Resol. Jefat. N° 014 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	11/04/2013	0005905-C	M1L-956	L-01	05/07/2012	Vidaurre Santamaría Mercedes	Morropo
Resol. Jefat. N° 017 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	11/04/2013	0005910-C	YH-4696	G-30	06/07/2012	Rivas Barragan Juan Manuel	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 018 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	11/04/2013	0005978-C	NC-54114	L-07	07/07/2012	Maquen Matallana Jose Armando	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 020 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	11/04/2013	0005912-C	MD-73630	M-28	07/07/2012	Llauce Fallaque Segundo Manuel	Pitipo
Resol. Jefat. N° 025 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005952-C	MIE-019	L-01	07/07/2012	Lopez Balderra Juan Carlos	Pacora
Resol. Jefat. N° 030 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005965-C	A5N-354	L-07	20/07/2012	Bances Zeña Jhony Dagoberto	Pacora
Resol. Jefat. N° 031 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005967-C	M1M-302	G-28	21/07/2012	Panaque Noriega Edgar	
Resol. Jefat. N° 032 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005975-C	M5-9066	M-28	27/07/2012	Damian Sandoval Luis Gilberto	Jayanca
Resol. Jefat. N° 033 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005978-C	BC-2902	M-27	30/07/2012	Reque Effio Santos	Ciudad Eten
Resol. Jefat. N° 036 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005982-C	M1E-203	G-13	02/08/2012	Espinosa Barreto Juan Rolando	Illimo
Resol. Jefat. N° 037 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005984-C	A5N-354	G-13	02/08/2012	Bances Zeña Jhony Dagoberto	Pacora
Resol. Jefat. N° 038 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005987-C	M2A-665	M-5	02/08/2012	Rodriguez Zuñiga Jose Luis	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 041 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005909-C	AOH-207	M-27	06/07/2012	Ludeña Puelles Milton Hugo	Piura
Resol. Jefat. N° 042 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0001638-C	RC-6381	G-41	06/07/2011	Alamo Piscoya Jorge Luis	Piura
Resol. Jefat. N° 042 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	001638-C	RC-6548	M-21	21/03/2012	Alamo Piscoya Jorge Luis	Piura
Resol. Jefat. N° 042 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0002552-C	RC-6548	M-18	14/04/2012	Alamo Piscoya Jorge Luis	Piura
Resol. Jefat. N° 042 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0004965-C	RC-6548	G-49	18/06/2012	Alamo Piscoya Jorge Luis	Piura
Resol. Jefat. N° 042 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005478-C	RC-6548	L-01	25/06/2012	Alamo Piscoya Jorge Luis	Piura
Resol. Jefat. N° 042 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0009358-C	RC-6548	L-01	14/09/2012	Alamo Piscoya Jorge Luis	Piura
Resol. Jefat. N° 042 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005924-C	RC-6548	L-01	13/07/2012	Alamo Piscoya Jorge Luis	Piura
Resol. Jefat. N° 043 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005932-C	P1J-687	M-28	19/07/2012	Trelles Torres Miguel Rodolfo	Arequipa
Resol. Jefat. N° 044 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005970-C	BQC-888	L-01	25/07/2012	Cajusol Damian Miguel Angel	Jaén
Resol. Jefat. N° 045 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005972-C	M1M-661	L-01	27/07/2012	Requejo Tantalean Auberti G.	Bagua
Resol. Jefat. N° 046 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005977-C	RC-4761	G-58	30/07/2012	Cajusol Inofán Gregorio Alexander	Tumbes
Resol. Jefat. N° 047 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005985-C	T4F-840	G-31	02/08/2012	Soto Vasquez Edilberto Jaime	Cajamarca
Resol. Jefat. N° 048 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005995-C	L6Z-844	G-31	03/08/2012	Quiroga Chapiliqueun Justo German	Piura
Resol. Jefat. N° 049 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	12/04/2013	0005998-C	MIX-969	G-13	04/08/2012	Alvarado Acosta Oscar Antonio	Jaén
Resol. Jefat. N° 050 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	0006000-C	RC-6415	G-31	04/08/2012	Villegas Casiano Luis Alberto	
Resol. Jefat. N° 051 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	0006005-C	A9X-442	G-18	09/07/2012	Herrera Bernabe Stalin Smith	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 052 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	0006010-C	M1W-962	L-01	11/07/2012	Llauce Ynoñan Victor Alfonso	
Resol. Jefat. N° 053 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	0006014-C	M1H-539	G-17	12/07/2012	Vidaurre Ventura Martin	Tumbes
Resol. Jefat. N° 055 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	0006020-C	M1E-561	L-01	12/07/2012	Mondragon Ramos Jaime	Jaén
Resol. Jefat. N° 056 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	009391-C	M1A-733	G-56	16/09/2012	Mio Santamaría Rossel Fred	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 057 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	0006028-C	M2K-637	G-64	11/07/2012	Jimenez Marrufo Darwin	Amazonas
Resol. Jefat. N° 059 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	0006031-C	M2O-955	L-7	12/07/2012	Rojas Yco Juan Felipe	Túcume
Resol. Jefat. N° 064 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	0006167-C	AOW-145	G-13	31/07/2012	Herrera Castro Robin	
Resol. Jefat. N° 065 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	0006172-C	OD-1912	G-30	17/08/2012	Martinez Carbajal Cesar Luis	Nuevo Chimbote
Resol. Jefat. N° 071 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0006204-C	M1O-948	M-18	12/07/2012	Yarlaque Santisteban Jose Nestor	Jaén
Resol. Jefat. N° 071 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0009845-C	M1O-948	G-13	09/10/2012	Yarlaque Santisteban Jose Nestor	Jaén
Resol. Jefat. N° 072 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	17/04/2013	0006206-C	M1S-568	L-01	13/07/2012	Nevado Parra Carlos Gustavo	Los Olivos-Lima
Resol. Jefat. N° 073 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	17/04/2013	0006208-C	RC-6546	G-56	14/07/2012	Zéfa Balderra Santos	Piura
Resol. Jefat. N° 074 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	17/04/2013	0006209-C	RC-4168	G-56	14/07/2012	Llauce Vidaurre Juan Luis	Túcume
Resol. Jefat. N° 075 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	17/04/2013	0006214-C	B4T-757	L-1	18/07/2012	Bravo Davila Edward Alberto	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 076 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	17/04/2013	0006225-C	M1D-435	L-01	21/07/2012	Vasquez Caruajulca Jose Galorzo	Pomalca
Resol. Jefat. N° 078 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	17/04/2013	0006253-C	XC-2342	L-7	15/07/2012	Chapoñan Serquen Domingo	Pacora
Resol. Jefat. N° 079 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	17/04/2013	0006256-C	M2A-728	G-58	16/07/2012	Arriaga Santisteban Carlos Ivan	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 080 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	17/04/2013	0006259-C	C9V-692	G-58	17/07/2012	Díaz Barreto Pepe Armando	
Resol. Jefat. N° 082 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	17/04/2013	0006267-C	WC-7872	G-29	18/07/2012	Meoño De La Cruz Wilfredo	Ferreñafe
Resol. Jefat. N° 084 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006272-C	A7Y-867	L-01	21/07/2012	Burga Reyes Luis Alberto	San Luis
Resol. Jefat. N° 091 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006287-C	D7K-608	M-18	27/07/2012	Santisteban Zéfa Wilmer	
Resol. Jefat. N° 092 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006288-C	BK-4426	G-58	30/07/2012	Alvarado Palacios Luis Jacinto	
Resol. Jefat. N° 093 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006289-C	M2T-778	L-01	30/07/2012	Guerrero Nayra Jose Segundo	Piura
Resol. Jefat. N° 094 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006290-C	LGP-680	G-13	01/08/2012	Ludeña Cabrera Martin Israel	San Juan
Resol. Jefat. N° 097 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006295-C	PL-4215	M-27	04/08/2012	Gutierrez Uriarte Segundo Miguel	Cajamarca
Resol. Jefat. N° 0100 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006303-C	RC-6320	L-01	14/07/2012	Montalvan Cajusol Wilmer	Piura
Resol. Jefat. N° 0106 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006331-C	M2Z-958	L-01	17/07/2012	Olaya Flores Danny	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0112 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006405-C	M2Q-828	G-20	23/07/2012	Bautista Nuñez Javier	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0113 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006409-C	BC-9797	G-58	24/07/2012	De La Piedra Farro Jose	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0114 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006411-C	M2M-894	M-27	24/07/2012	Balderra Custodio Roger Orlando	Reque
Resol. Jefat. N° 0116 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006415-C	T1-4628	G-13	29/07/2012	Casanova Gutierrez Manuel	
Resol. Jefat. N° 0117 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006417-C	M3V-879	G-20	02/08/2012	Ramon Agurto David	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0121 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006422-C	M1R-858	G-30	03/08/2012	Vargas Davila Feliberto	San Jose
Resol. Jefat. N° 0122 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006423-C	A7H-776	G-39	03/08/2012	Mestanza Murugarra Wilson	Cajamarca
Resol. Jefat. N° 0123 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006424-C	M1M-625	L-01	03/08/2012	Ruiz Suyon Julio Amado	Jaen

Resoluciones Jefatares	Fecha de Resolución	Papeleta N°	Placa N°	Infracción	Fecha	Infraction	Dirección
Resol. Jefat. N° 0124 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006426-C	WD-8642	G-33	04/08/2012	Flores Briceño Romulo	Trujillo
Resol. Jefat. N° 0125 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006430-C	SL-2478	L-01	05/08/2012	Tacilla Huatay Juan Roberto	Cajamarca
Resol. Jefat. N° 0127 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006434-C	M1B-637	G-58	10/08/2012	Burga Ballena Joel	Bagua
Resol. Jefat. N° 0128 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006435-C	M2Q-855	M-9	10/08/2012	Zamora Vega Julio Cesar	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0130 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006437-C	M4D-869	G-61	10/08/2012	Rios Reyes Humberto	Trujillo
Resol. Jefat. N° 0131 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0006440-C	OC-1537	M-27	11/08/2012	De La Cruz Sanchez Gregorio	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0135 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0006447-C	XG-3127	G-40	15/08/2012	Ticona Pilco Vidal Jenobio	Lima
Resol. Jefat. N° 0140 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0006637-C	M3T-897	L-01	30/07/2012	Nomberto Escobar Jose Felix	Pacasmayo
Resol. Jefat. N° 0143 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0000277-C	CC-2895	L-04	07/03/2012	Llauce Llontop Marcelino	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0143 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	006748-B	CC-2895	G-47	12/12/2011	Llauce Llontop Marcelino	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0143 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	007521-C	CC-2895	L-07	07/03/2012	Llauce Llontop Marcelino	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0143 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	009464-C	CC-2895	M-28	18/09/2012	Llauce Llontop Marcelino	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0144 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0006546-C	M3A-644	L-07	25/07/2012	Rojas Andaspilco Mateo	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0146 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	006800-C	T1V-347	M-16	04/08/2012	Camacho Chavez Gilberto Adriano	Trujillo
Resol. Jefat. N° 0148 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	006819-C	D2H-845	M-9	09/08/2012	Huaman Huaman Jaime Franklin	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0149 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	006741-C	MIQ-072	M-17	26/07/2012	Alvarez Diaz Oscar David	Bagua Grande
Resol. Jefat. N° 0154 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0001484-C	M2X-967	G-28	20/03/2012	Cajusol Inofian Gregorio Alexander	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0154 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0004239-C	RC-4761	G-58	29/05/2012	Cajusol Inofian Gregorio Alexander	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0154 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0005271-C	RC-4761	G-56	27/06/2012	Cajusol Inofian Gregorio Alexander	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0154 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0006551-C	RC-4761	L-07	20/07/2012	Cajusol Inofian Gregorio Alexander	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0154 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0006540-C	RC-4761	G-58	23/07/2012	Cajusol Inofian Gregorio Alexander	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0154MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0005977-C	RC-4761	G-58	30/07/2012	Cajusol Inofian Gregorio Alexander	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0158 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0004598-C	M1X-969	G-13	28/06/2012	Alvarado Acosta Oscar Antonio	Jaén
Resol. Jefat. N° 0158 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	006638-C	M1X-969	L-01	30/07/2012	Alvarado Acosta Oscar Antonio	Jaén
Resol. Jefat. N° 0158 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	0005998-C	M1X-969	G-13	04/08/2012	Alvarado Acosta Oscar Antonio	Jaén
Resol. Jefat. N° 0158 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	007580-C	M1X-969	G-13	26/09/2012	Alvarado Acosta Oscar Antonio	Jaén
Resol. Jefat. N° 0183 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009002-C	M3Z-987	G-59	03/09/2012	Fernandez Timana Darwin Alexander	
Resol. Jefat. N° 0184 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009023-C	D4G-940	M-16	09/09/2012	Evangelista Lujan Fernando Miguel	
Resol. Jefat. N° 0185 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009047-C	M2C-138	L-01	10/09/2012	Garnique Gonzales Gilberto Martin	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0187 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009094-C	M2B-967	G-20	18/09/2012	Zegarra Tesen Juan del Carmen	
Resol. Jefat. N° 0188 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009095-C	A2P-899	G-4	19/09/2012	Silva Solozano Gilmer	Lima
Resol. Jefat. N° 0189 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009108-C	C5Y-050	G-25	16/09/2012	Chavez Herrera Gerardo	Piura
Resol. Jefat. N° 0190 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009109-C	M1Y-182	G-56	17/09/2012	Pucon Albujar Norberto	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0195 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009160-C	P1F-734	G-19	11/09/2012	Santisteban Silva Jesus	
Resol. Jefat. N° 0196 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009164-C	B0G-279	M-16	12/09/2012	Perez Roncaglolo Diego	
Resol. Jefat. N° 0199 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009200-C	M2C-889	G-30	21/09/2012	Elias Cordova Percy Samuel	Chulucanas
Resol. Jefat. N° 0205 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007008-C	CGQ-091	G-17	31/07/2012	Adrianzen Alzamora Sergio	Piura
Resol. Jefat. N° 0208 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007024-C	RIO-293	G-13	31/07/2012	Diaz Ventura Jose Manuel	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0211 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007028-C	M2B-860	G-28	04/08/2012	Guzman Cornejo Lazaro	Monsefu
Resol. Jefat. N° 0212 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007033-C	C70-809	G-33	04/08/2012	Tuñoque Chinchay Luis Alberto	Bagua
Resol. Jefat. N° 0212 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	008400-B	PQP-325	G-13	29/11/2011	Tuñoque Chinchay Luis Alberto	Bagua
Resol. Jefat. N° 0213 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007040-C	PIK-345	M-17	04/08/2012	Sucari Negron Alexis	Piura
Resol. Jefat. N° 0220 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007156-C	CC-2682	M-28	23/08/2012	Guevara Castro Anibal	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0222 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007227-C	M1R-781	G-25	05/08/2012	Chilon Ayay Felipe	Cajamarca
Resol. Jefat. N° 0223 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007228-C	TU-2882	L-1	05/08/2012	Suclupe Tejada Jose del Carmen	Piura
Resol. Jefat. N° 0227 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007247-C	D31-641	L-1	05/08/2012	Vasquez Regalado Juan Carlos	Pucala
Resol. Jefat. N° 0234 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007317-C	NO TIENE	L-1	10/08/2012	Alvarez Diaz Oscar David	Bagua Grande
Resol. Jefat. N° 0234 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	006741-C	MIQ-072	M-17	26/07/2012	Alvarez Diaz Oscar David	Bagua Grande
Resol. Jefat. N° 0237 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007263-C	PC-6014	M-27	10/08/2012	Chapoñan Santisteban Jorge	Huaraz
Resol. Jefat. N° 0237 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	0003282-C	PC-6014	L-1	10/08/2012	Chapoñan Santisteban Jorge	Huaraz
Resol. Jefat. N° 0237 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	0001312-C	PC-6014	G-30	17/03/2012	Chapoñan Santisteban Jorge	Huaraz
Resol. Jefat. N° 0237 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	0001094-C	PC-6014	M-11	14/03/2012	Chapoñan Santisteban Jorge	Huaraz

Resoluciones Jefatares	Fecha de Resolución	Papeleta N°	Placa N°	Infracción	Fecha	Infraction	Dirección
Resol. Jefat. N° 03 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	11/04/2013	0005881-C	ROV-185	G-58	08/07/2012	Chapoñan Damian Victor Hugo	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 061 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	16/04/2013	0006128-C	M2U-692	L-5	14/07/2012	Vasquez Quispe Roberto	J.L.Ortiz
Resol. Jefat. N° 096 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	006946-C	PBT-3566	M-2	30/07/2012	Pandashina Ángel Elías	Ambato
Resol. Jefat. N° 0115 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	18/04/2013	0006412-C	M1A-956	G-13	24/07/2012	Saavedra Rioja Julio Cesar	
Resol. Jefat. N° 0146 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	23/04/2013	006954-C	A8X-856	G-12	29/07/2012	Anguinalaga Vargas Ángel Hipólito	Lima
Resol. Jefat. N° 0164 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006830-C	D3H-934	G-64	13/08/2012	Ramírez Cubas Pier Rey	Cutervo
Resol. Jefat. N° 0165 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006831-C	C2B-526	G-25	15/08/2012	Figueroa Huamán Ángel A.	Salas
Resol. Jefat. N° 0166 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006834-C	A7E-324	M-27	17/08/2012	Herrera Mendoza Eduardo	Bagua Grande
Resol. Jefat. N° 0167 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006840-C	XC-2109	G-31	25/08/2012	Llontop Santisteban Elmer	Lambayeque

Resoluciones Jefaturales	Fecha de Resolución	Papeleta Nº	Placa Nº	Infracción	Fecha	Infraction	Dirección
Resol. Jefat. N° 0168 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006848-C	A7I-422	G-17	04/08/2012	Giron Tavara Julio Cesar	Lima
Resol. Jefat. N° 0169 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006850-C	C1F-724	M-27	04/08/2012	Bravo Bazán Cesar Augusto	Lima
Resol. Jefat. N° 0170 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006856-C	B4T-957	L-1	01/09/2012	Herrera Mendoza Ysrael	Jaén
Resol. Jefat. N° 0173 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006868-C	M2A-967	L-1	15/09/2012	Lamela Carbaljal José E.	Diego Ferre
Resol. Jefat. N° 0175 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006893-C	SC-7173	G-31	08/10/2012	Damián Valdera Mercedes	Piura
Resol. Jefat. N° 0176 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006894-C	M1-4787	L-7	09/10/2012	Tarrillo Huamán Yorbin	Santa Ana
Resol. Jefat. N° 0177 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006913-C	A9F-192	G-18	31/07/2012	Burga Ramírez Luis Anthony	Latina
Resol. Jefat. N° 0178 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006940-C	M1X-852	M-16	05/08/2012	Sanchez Sanchez José Rafael	Cajamarca
Resol. Jefat. N° 0179 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006941-C	D3K-653	M-27	29/07/2012	Santisteban Santamaría Juan F.	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0180 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006962-C	M2P-965	L-1	31/07/2012	Urbina Horna Victor Hugo	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0181 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006980-C	T1Y-920	L-1	31/07/2012	Manay Quiliche José Pedro	Santa Edelmira
Resol. Jefat. N° 0182 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	29/04/2013	006997-C	M2U-667	G-41	04/08/2012	Ayasta Cornejo Felix Armando	Santa Edelmira
Resol. Jefat. N° 0206 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007014-C	M2Y-954	G-41	03/08/2012	Garcia Moreno Luis Alberto	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0206 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	005397-B	M2Y-954	L-1	04/09/2012	Garcia Moreno Luis Albertol	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0207 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007010-C	B4H-477	M-4	02/08/2012	Santamaría Bruno Jose Teofilo	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0215 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007111-C	M1P-955	L-1	02/08/2012	Guevara Baraona Ronald Fredy	J.L.Ortiz
Resol. Jefat. N° 0215 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	004576-C	M1P-955	L-1	19/06/2012	Guevara Baraona Ronald Fredy	J.L.Ortiz
Resol. Jefat. N° 0230 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007271-C	SC-4955	M-1	18/08/2012	Tullome Gamarra Juan De La Cruz	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0238 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007160-C	B5D-684	M-3	27/08/2012	Sandoval Herna Angello Yovany	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0238 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	0000469-C	B5D-684	L-1	22/02/2012	Sandoval Herna Angello Yovany	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0241 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007286-C	00-2509	M-24	09/08/2012	Cubas Montero Agustín	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0241 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	0003420-C	NC-24130	G-59	15/05/2010	Cubas Montero Agustín	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0241 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	0000353-C	NC-24130	G-25	20/02/2012	Cubas Montero Agustín	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0244 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	007309-C	M2Y-887	M-18	02/08/2012	Anaya Altamirano Victor Hugo	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0244 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	0005574-C	M2Y-887	G-31	06/07/2012	Anaya Altamirano Victor Hugo	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0244 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	001924-C	M2Y-887	L-1	30/03/2012	Anaya Altamirano Victor Hugo	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0244 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	0001342-C	M2Y-887	G-13	15/03/2012	Anaya Altamirano Victor Hugo	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0244 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	02/05/2013	006449-B	PGM-222	M-27	04/01/2012	Anaya Altamirano Victor Hugo	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0245 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008181-C	BC-5785	G-20	20/08/2012	Barturen Coronado Edwin Alberto	Lima
Resol. Jefat. N° 0247 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	006791-C	RC-6257	L-1	31/07/2012	Pizarro Bances Andrés	Tucume
Resol. Jefat. N° 0247 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	006975-C	RC-6257	L-1	30/07/2012	Pizarro Bances Andrés	Tucume
Resol. Jefat. N° 0247 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	008356-C	RC-6257	L-7	22/08/2012	Pizarro Bances Andrés	Tucume
Resol. Jefat. N° 0248 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	006979-C	M1S-020	G-41	30/07/2012	Bances Sclupe Néstor Raúl	Zarumilla
Resol. Jefat. N° 0248 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0004264-B	CC-6612	L-1	13/07/2011	Bances Sclupe Néstor Raúl	Zarumilla
Resol. Jefat. N° 0252 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0003018-C	OC-1697	G-30	08/05/2012	Valdera Sandoval Rolando	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0252 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0000423-C	OC-1697	G-30	21/02/2012	Valdera Sandoval Rolando	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0252 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0000176-C	OC-1697	G-30	08/02/2012	Valdera Sandoval Rolando	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0252 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0000152-C	OC-1697	M-28	04/02/2012	Valdera Sandoval Rolando	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0252 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	008027-B	OC-1697	M-28	30/01/2012	Valdera Sandoval Rolando	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0253 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0003391-C	M2A-962	L-1	14/05/2012	Chapoñan Valdera José Ramos	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0253 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0002109-C	RC-3972	M-17	04/04/2012	Chapoñan Valdera José Ramos	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0255 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0006442-C	TL-1809	L-1	12/08/2012	Barboza Alaya Imer	Bagua
Resol. Jefat. N° 0255 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0003669-B	TL-1809	M-27	26/06/2011	Barboza Alaya Imer	Bagua
Resol. Jefat. N° 0258 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0006544-C	M2R-951	G-40	25/07/2012	Baldera Reyes Luis Alberto	
Resol. Jefat. N° 0259 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0006633-C	DBC-699	G-47	28/07/2012	Espinosa Huamán Juan Carlos	Jaén
Resol. Jefat. N° 0260 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0006646-C	WC-9158	G-58	27/07/2012	Portilla Chacón Wilson Sebastián	La Libertad
Resol. Jefat. N° 0260 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	009800-B	WC-5751	G-58	24/01/2012	Portilla Chacón Wilson Sebastián	La Libertad
Resol. Jefat. N° 0262 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	006710-C	M1F-960	L-7	29/07/2012	Coronado Santamaría Rosendo	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0262 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0005619-C	M1F-960	L-1	03/07/2012	Coronado Santamaría Rosendo	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0262 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0004243-C	M1F-960	L-1	29/05/2012	Coronado Santamaría Rosendo	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0262 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0002918-C	M1F-960	L-1	14/04/2012	Coronado Santamaría Rosendo	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0262 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0002434-C	M1F-960	G-28	19/04/2012	Coronado Santamaría Rosendo	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0268 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	006814-C	RC-6546	G-40	04/08/2012	Zeña Baldera Santos	Piura
Resol. Jefat. N° 0268 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	006794-C	RC-6546	L-7	31/07/2012	Zeña Baldera Santos	Piura
Resol. Jefat. N° 0268 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0006208-C	RC-6546	G-56	14/07/2012	Zeña Baldera Santos	Piura
Resol. Jefat. N° 0268 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0002312-C	M1F-750	L-1	10/04/2012	Zeña Baldera Santos	Piura
Resol. Jefat. N° 0275 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	005393-B	LGO-937	M-7	03/09/2011	Nevado Parra Carlos Gustavo	Lima
Resol. Jefat. N° 0275 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0004796-B	LGO-937	G-47	09/09/2011	Nevado Parra Carlos Gustavo	Lima
Resol. Jefat. N° 0275 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0002450-C	RC-6997	G-13	24/04/2012	Nevado Parra Carlos Gustavo	Lima
Resol. Jefat. N° 0275 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0003395-C	RC-6997	G-13	14/05/2012	Nevado Parra Carlos Gustavo	Lima
Resol. Jefat. N° 0275 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0005776-C	M1S-568	G-13	10/07/2012	Nevado Parra Carlos Gustavo	Lima
Resol. Jefat. N° 0275 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0006206-C	M1S-568	L-1	13/07/2012	Nevado Parra Carlos Gustavo	Lima
Resol. Jefat. N° 0275 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008047-C	M1S-568	G-47	14/08/2012	Nevado Parra Carlos Gustavo	Lima
Resol. Jefat. N° 0284 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0004438-B	SC-5674	L-1	25/06/2011	Vidaurre Ventura Juan Carlos	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0284 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0001865-C	M1A-963	G-56	28/03/2012	Vidaurre Ventura Juan Carlos	Tumbes

Resoluciones Jefatares	Fecha de Resolución	Papeleta N°	Placa N°	Infracción	Fecha	Infraction	Dirección
Resol. Jefat. N° 0284 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0002296-C	M2N-955	M-18	24/04/2012	Vidaurre Ventura Juan Carlos	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0284 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0002960-C	M2N-955	G-31	28/04/2012	Vidaurre Ventura Juan Carlos	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0284 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0003443-C	M2N-955	G-41	17/05/2012	Vidaurre Ventura Juan Carlos	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0284 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	009158-C	M2N-955	G-19	10/09/2012	Vidaurre Ventura Juan Carlos	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0285 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0004549-C	RQ-4635	M-21	08/06/2012	Moran Suyon Maximo Roman	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0285 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	009161-C	RQ-4635	G-19	12/09/2012	Moran Suyon Maximo Roman	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0293 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0003742-B	BB-8905	M-27	02/12/2011	Cotrina Peña Marco Antonio	Chepén
Resol. Jefat. N° 0293 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	009102-C	A5S-366	G-58	11/09/2012	Cotrina Peña Marco Antonio	Chepén
Resol. Jefat. N° 0295 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	007364-C	OC-2294	G-13	10/08/2012	Damián Bances Rosario	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0295 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	009106-C	OC-2294	G-30	15/09/2012	Damian Bances Rosario	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0305 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	009101-C	M1C-764	M-18	10/09/2012	Zevallos Quispe Luis Enrique	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0306 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	009132-C	B1E-124	M-27	26/09/2012	Siesquen Valdera Augusto	Piura
Resol. Jefat. N° 0309 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	009025-C	T1V-086	M-17	09/09/2012	Rojas Vereau Eulogio Antero	Trujillo
Resol. Jefat. N° 0313 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0006448-C	M2B-951	G-19	15/08/2012	Benites Nunura Roman	Piura
Resol. Jefat. N° 0313 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	0001581-C	M2B-951	G-1	16/07/2012	Benites Nunura Roman	Piura
Resol. Jefat. N° 0313 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	06/05/2013	008901-B	RC-6717	L-1	09/12/2012	Benites Nunura Roman	Piura
Resol. Jefat. N° 0314 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	11/04/2013	0006544-C	M2R-951	G-40	25/07/2012	Baldera Reyes Luis Alberto	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0316 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008118-C	M2W-762	M-18	19/08/2012	Santos Jimenez Radegundo	Jaén
Resol. Jefat. N° 0318 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	007443-C	RC-4761	G-64	12/08/2012	Cajusol Inofán Gregorio Alexander	Ilímo
Resol. Jefat. N° 0318 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008129-C	RC-4761	L-1	17/08/2012	Cajusol Inofán Gregorio Alexander	Ilímo
Resol. Jefat. N° 0318 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008524-C	RC-4761	G-58	05/09/2012	Cajusol Inofán Gregorio Alexander	Ilímo
Resol. Jefat. N° 0321 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008135-C	B95-115	M-16	19/08/2012	Paico Casavilca Javier Moisés G.	Lima
Resol. Jefat. N° 0323 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008142-C	M1U-442	G-20	20/08/2012	Salazar Serrano Noel	Bagua Grande
Resol. Jefat. N° 0332 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008260-C	M1N-831	L-7	22/08/2012	Sanchez Torres Abel Uberli	Chongoyape
Resol. Jefat. N° 0333 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008305-C	M3N-887	G-30	22/08/2012	Villalobos Mera Ever	Chongoyape
Resol. Jefat. N° 0339 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008164-C	MIY-952	L-1	20/08/2012	Gutierrez Abanto Luis Humberto	Cajamarca
Resol. Jefat. N° 0341 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0001714-C	M4-2632	M-28	09/04/2012	Aguilar Naquiche Cesar Ivan	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0341 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0003884-C	M4-2632	L-1	18/05/2012	Aguilar Naquiche Cesar Ivan	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0341 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008182-C	ASK-297	G-20	20/08/2012	Aguilar Naquiche Cesar Ivan	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0342 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008185-C	M3D-638	L-1	20/08/2012	Manay Tapia Yonny	Tumán
Resol. Jefat. N° 0345 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0001268-C	MA-967	L-1	13/03/2012	Torres Saavedra Julio	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0345 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008199-C	M1G-960	G-13	26/08/2012	Torres Saavedra Julio	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0349 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008419-C	PGN-066	M-3	24/08/2012	Gómez Bernilla Carlos Astorio	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0350 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0002856-C	M1Q-969	M-18	05/05/2012	Rivadeneira Chapofan Victor Hernan	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0350 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008264-C	M1P-961	G-41	23/08/2012	Rivadeneira Chapofan Victor Hernan	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0351 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0003950-B	SC-6252	L-1	24/06/2011	Santamaría Fernández William Joel	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0351 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	006663-B	SC-6252	L-1	20/09/2011	Santamaría Fernández William Joel	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0351 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	006841-B	SC-6252	L-1	11/12/2011	Santamaría Fernández William Joel	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0351 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008267-C	M1V-599	L-1	24/08/2012	Santamaría Fernández William Joel	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0355 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008282-C	M2I-676	G-29	22/08/2012	Ballona Exebio Cesar	Ferreñafe
Resol. Jefat. N° 0356 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	007973-C	A61-157	G-28	12/11/2011	Serquen Sanandres Jose Manuel	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0356 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0004272-C	SQQ-515	G-24	30/05/2012	Serquen Sanandres Jose Manuel	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0356 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0005740-C	SQQ-515	L-1	06/07/2012	Serquen Sanandres Jose Manuel	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0356 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008291-C	SQQ-515	M-18	22/08/2012	Serquen Sanandres Jose Manuel	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0357 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	0004345-C	M1T-037	G-1	13/06/2012	Barrios Ramon Francisco	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0357 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008293-C	M1T-037	G-33	23/08/2012	Barrios Ramon Francisco	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0359 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008316-C	M1U-906	G-2	23/08/2012	Barturen Correa Jesus Salvador	Santa Cruz
Resol. Jefat. N° 0361 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	007996-B	B2N-788	G-31	23/11/2011	Parrilla Chanzapa Juan Carlos	Tarapoto
Resol. Jefat. N° 0361 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	07/05/2013	008263-C	RQE-870	L-7	22/08/2012	Parrilla Chanzapa Juan Carlos	Tarapoto
Resol. Jefat. N° 0365 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009315-C	A9A-969	G-10	24/09/2012	Guitarra Alva Jose Manuel	Lima
Resol. Jefat. N° 0366 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009317-C	A6S-017	G-13	27/09/2012	Damian Peche Jose Manuel	San Jose
Resol. Jefat. N° 0367 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009319-C	B6W-001	G-60	28/09/2012	Ramos Gamara Edwin	Pimentel
Resol. Jefat. N° 0369 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009338-C	B1F-239	M-1	10/11/2012	Peña Saavedra Carlos Enrique	Lima
Resol. Jefat. N° 0370 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009364-C	SK-1932	L-4	16/09/2012	Castro Quiroz Luis Miguel	Trujillo
Resol. Jefat. N° 0375 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009417-C	COW-624	G-13	15/09/2012	Alvarado Ramal Henry Lorenzo	Piura
Resol. Jefat. N° 0376 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009419-C	A8U-922	M-21	15/09/2012	Toro Principe Pedro Gilder	Lima
Resol. Jefat. N° 0377 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009435-C	M1Y-529	M-17	17/09/2012	Ugaz Segura Rogger Omar	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0379 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009437-C	M2F-966	M-18	19/09/2012	Sonapo Leon Moises	Lima
Resol. Jefat. N° 0380 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009440-C	M2F-005	G-33	19/09/2012	Valverde Huamanñahui Saturdino	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0381 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009443-C	M1Y-182	G-14	20/09/2012	Puicon Albujar Nolberto	J.L.Ortiz
Resol. Jefat. N° 0386 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009497-C	M1T-664	G-58	08/10/2012	Chacon Lopez Oscar	Tumán
Resol. Jefat. N° 0388 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009598-C	M2I-670	L-1	21/09/2012	Torres Cubas Luis Enrique	Pacasmayo
Resol. Jefat. N° 0389 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009624-C	S/P	M-24	26/29/2012	Vilchez Clavo Jose Ysidro	Jaén
Resol. Jefat. N° 0391 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009646-C	AGR-049	L-7	25/09/2012	Rodriguez Basauri Jose	Cajamarca
Resol. Jefat. N° 0395 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	009726-C	A3J-388	L-7	21/08/2012	Mendoza Salazar Jose Ernesto	Piura

502006

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 29 de agosto de 2013

Resoluciones Jefaturales	Fecha de Resolución	Papeleta Nº	Placa Nº	Infracción	Fecha	Infraction	Dirección
Resol. Jefat. N° 0396 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009741-C	C2J-829	M-18	25/09/2012	Navarro More Jorge Enrique	Piura
Resol. Jefat. N° 0397 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009751-C	M2F-191	L-1	21/09/2012	Vasquez Carrasco Elio	J.L.Ortiz
Resol. Jefat. N° 0398 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009775-C	P2L-830	G-17	25/09/2012	Hidalgo Suncion Luis Randy	
Resol. Jefat. N° 0399 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009778-C	M1I-168	G-18	22/09/2012	Flores Arteaga Luis Alonso	Lima
Resol. Jefat. N° 0400 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009787-C	SB-2549	M-27	25/09/2012	Curo Palacios Carlos Humberto	Piura
Resol. Jefat. N° 0401 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009789-C	M2H-701	G-18	26/09/2012	Mondragon Vasquez Diogenes	Chota
Resol. Jefat. N° 0405 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009842-C	M1P-107	G-58	05/10/2012	Bances Sandoval Alexander	Morropo
Resol. Jefat. N° 0407 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009854-C	M2J-952	M-18	24/09/2012	Damian Villegas Luis Andres	Illimo
Resol. Jefat. N° 0410 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009876-C	M1U-341	G-12	24/09/2012	Silva Bocanegra Jesus Omar	Tumán
Resol. Jefat. N° 0411 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009903-C	B2K-359	G-18	26/09/2012	Mendoza Matias Carlos David	Lima
Resol. Jefat. N° 0412 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009908-C	WC-8888	G-20	27/09/2012	Solano Muñoz Bernal	Bagua Grande
Resol. Jefat. N° 0413 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009913-C	M2J-872	L-1	28/09/2012	Arbildo Perales Harlen Fredy	Bagua
Resol. Jefat. N° 0414 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009918-C	WGS-980	G-18	29/09/2012	Huapaya Tadeo Jose Julio	Lima
Resol. Jefat. N° 0415 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	13/05/2013	0009938-C	S/P	L-7	30/09/2012	Perez Reyes Christian	J.L.Ortiz
Resol. Jefat. N° 0418 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0000503-C	M1B-7781	M-27	23/02/2012	Lopez Ipanaque Jose Manuel	Jayanca
Resol. Jefat. N° 0418 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009318-C	M1D-559	L-1	27/09/2012	Lopez Ipanaque Jose Manuel	Jayanca
Resol. Jefat. N° 0425 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009433-C	RC-6400	M-18	17/09/2012	Sandoval Damian Demetrio	Morropo
Resol. Jefat. N° 0434 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0005124-C	SC-5896	G-28	24/06/2012	Lopez Sandoval Cesar Agustin	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0434 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009488-C	SC-5896	G-25	29/09/2012	Lopez Sandoval Cesar Agustin	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0436 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	006586-B	M2Y-942	G-40	31/10/2011	Santisteban Sandoval Concepcion	Sullana
Resol. Jefat. N° 0436 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009498-C	M2Y-942	G-30	10/10/2012	Santisteban Sandoval Concepcion	Sullana
Resol. Jefat. N° 0437 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0006331-C	M2Z-958	L-1	17/07/2012	Oyola Flores Danny	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0437 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009519-C	M2Z-958	L-1	18/09/2012	Oyola Flores Danny	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0439 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0003640-B	M1E-561	L-1	05/07/2011	Mondragon Ramos Jaime	Jaén
Resol. Jefat. N° 0439 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	007573-B	M1E-561	L-1	19/11/2011	Mondragon Ramos Jaime	Jaén
Resol. Jefat. N° 0439 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0000501-C	SL-2643	M-27	02/02/2012	Mondragon Ramos Jaime	Jaén
Resol. Jefat. N° 0439 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0001767-C	M1E-561	G-20	02/07/2012	Mondragon Ramos Jaime	Jaén
Resol. Jefat. N° 0439 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0006020-C	M1E-561	L-1	12/07/2012	Mondragon Ramos Jaime	Jaén
Resol. Jefat. N° 0439 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009581-C	M1E-561	L-1	19/09/2012	Mondragon Ramos Jaime	Jaén
Resol. Jefat. N° 0441 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	007425-C	M2G-952	G-13	10/08/2012	Santos Ynoñan Luis Alberto	Illimo
Resol. Jefat. N° 0441 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009579-C	M2G-952	L-1	20/09/2012	Santos Ynoñan Luis Alberto	Illimo
Resol. Jefat. N° 0442 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009583-C	M1M-302	G-17	21/01/2012	Panaque Noriega Edgar	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0443 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0003145-B	S/P	L-1	11/05/2011	Lindo Monja Cesar	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0443 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009596-C	M1M-448	M-35	21/09/2012	Lindo Monja Cesar	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0445 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0002051-C	PC-8507	L-1	31/03/2012	Santisteban Inofian Miguel	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0445 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009599-C	C9X-911	M-3	21/09/2012	Santisteban Inofian Miguel	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0446 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	009601-C	CC-4660	G-28	21/09/2012	Olivera Carhuachincha Miguel Angel	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0450 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0005297-C	M1C-960	L-1	26/06/2012	Siesquen Chapofian Uriel Fermin	Illimo
Resol. Jefat. N° 0450 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0009724-C	M1C-960	L-7	30/09/2012	Siesquen Chapofian Uriel Fermin	Illimo
Resol. Jefat. N° 0451 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0009743-C	P1F-734	L-1	26/09/2012	Santisteban Silva Jesus	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0451 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0009797-C	P1F-734	L-1	29/09/2012	Santisteban Silva Jesus	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0461 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0005383-C	ZQ-2013	G-33	05/07/2012	Gonzales Saavedra Jorge	Jaén
Resol. Jefat. N° 0465 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0000931-C	M2I-988	G-31	04/03/2012	Samame Irrutia Fernanndo Alex	Pomalca
Resol. Jefat. N° 0465 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0009881-C	RC-6796	L-1	24/09/2012	Samame Irrutia Fernanndo Alex	Pomalca
Resol. Jefat. N° 0466 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0000554-C	M2X-950	G-58	22/02/2012	Tuñoque Chapoñan Sergio	Zarumilla
Resol. Jefat. N° 0466 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0002594-C	M2X-950	L-5	23/04/2012	Tuñoque Chapoñan Sergio	Zarumilla
Resol. Jefat. N° 0466 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0009895-C	M2X-950	L-7	26/09/2012	Tuñoque Chapoñan Sergio	Zarumilla
Resol. Jefat. N° 0468 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0002781-C	OB-2682	G-31	01/05/2012	Roque Mego Nelson	Bagua
Resol. Jefat. N° 0468 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0009920-C	M2G-953	L-1	30/09/2012	Roque Mego Nelson	Bagua
Resol. Jefat. N° 0469 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0009939-C	M2A-967	L-4	30/09/2012	Lamela Carbajal Jos E.	Diego Ferre
Resol. Jefat. N° 0474 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008454-C	A0F-191	G-34	23/08/2012	Blanco Nañez Antero Jhonatan	Lima
Resol. Jefat. N° 0475 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008456-C	B9C-234	G-58	23/08/2012	Sanchez Avellaneda Jorge	Lima
Resol. Jefat. N° 0479 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008464-C	P1Q-018	L-1	26/08/2012	Checa Calle Carlos Enrique	Piura
Resol. Jefat. N° 0480 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008465-C	P1N-055	M-3	26/08/2012	Flores Yufra Eduardo Enrique	Lima
Resol. Jefat. N° 0481 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008371-C	B7M-435	G-17	28/08/2012	Damian Valdera Jose Gilberto	Tumbes
Resol. Jefat. N° 0484 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008490-C	ROQ-679	M-27	28/08/2012	Ventura Poemape William Rodolfo	San Pedro
Resol. Jefat. N° 0485 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008493-C	M2M-953	G-13	26/08/2012	Vasquez Saavedra Juan Rafael	Chiclayo
Resol. Jefat. N° 0498 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008485-C	RC-6608	G-13	26/08/2012	Sandoval Carrasco Marco Antonio	Túcume
Resol. Jefat. N° 0499 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008500-C	BIT-924	G-41	28/08/2012	Rivera Jimenez Luis Ernesto	Túcume
Resol. Jefat. N° 0500 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	008506-C	M2C-960	L-1	26/08/2012	Santisteban Diaz Calos Lenin	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0500 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	007524-C	M2C-960	L-7	20/08/2012	Santisteban Diaz Calos Lenin	Lambayeque
Resol. Jefat. N° 0500 MPL-GIU-SGCUAT-ATVyt	15/05/2013	0000369-C	M2C-960	M-21	02/03/2012	Santisteban Diaz Calos Lenin	Lambayeque

980996-1